

Medellín,

Doctora
YENNY LORENA IDROBO LUNA

Juez
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NANCY STELLA NOVOA
DEMANDADA: CORPORACIÓN DIGNIFICAR
VINCULADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
LLAMADO EN ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC
GARANTÍA: CORPORACIÓN DIGNIFICAR
RADICADO: 760013105 003 2024 00516 00
ASUNTO: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

JHOJAN CELIS ORTIZ, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. 220.564 del C.S.J., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la CORPORACIÓN DIGNIFICAR, con NIT 900.762.346-7, representada legalmente por la señora CLAUDIA PATRICIA COLORADO VILLA, mayor de edad, identificada con C.C. 42.789.005, por medio de este escrito presento contestación al llamamiento en garantía en proceso de la referencia, solicitado por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los siguientes términos:

CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones, en calidad de apoderado de la CORPORACIÓN DIGNIFICAR, realizo el siguiente pronunciamiento, usando los mismos literales y numeración de la aseguradora:

PRETENSIÓN DENOMINADA DECLARATIVA

PRIMERA: No se presenta oposición a la pretensión.

PRETENSIONES DE CONDENA PRINCIPALES

PRIMERA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión en contra de la CORPORACIÓN DIGNIFICAR en los términos del llamamiento en garantía, teniendo en cuenta que el proceso que se adelanta no tiene dentro de su alcance determinar la eventual declaratoria de incumplimiento del contrato de aportes No.76008532022 celebrado ente el ICBF y la CORPORACIÓN DIGNIFICAR y tal relación jurídica no está ligada directamente con la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en la forma pedida en el llamamiento al que se da trámite y traslado, con lo que no es pertinente su decisión por el despacho.

SEGUNDA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión en contra de la CORPORACIÓN DIGNIFICAR en los términos del llamamiento en garantía, toda vez que su comparecencia en el proceso es legal y se soporta en el contrato de seguros por medio del cual la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA asumió el riesgo de incumplimiento, el cual, como será probado en el proceso no le es imputable a la CORPORACIÓN DIGNIFICAR.

PRETENSIONES DE CONDENA SUBSIDIARIAS

PRIMERA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión en contra de la CORPORACIÓN DIGNIFICAR en los términos del llamamiento en garantía, teniendo en cuenta que la materialización del riesgo trasladado y asumido contractualmente por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA no le es imputable a la CORPORACIÓN DIGNIFICAR, como será probado en el proceso y la subrogación en los términos solicitados no es procedente de conformidad con las cláusulas del anexo 15/08/2017-1502-NT-P-05-P020817005018000 (V4) depositado por el asegurador ante la superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión en contra de la CORPORACIÓN DIGNIFICAR en los términos del llamamiento en garantía, toda vez que su comparecencia en el proceso es legal y se soporta en el contrato de seguros por medio del cual la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA asumió el riesgo de incumplimiento, el cual, como será probado en el proceso no le es imputable a la CORPORACIÓN DIGNIFICAR.

FRENTE A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: Es cierto.

HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto. Como se probará en el proceso, el anexo 15/08/2017-1502-NT-P-05-P020817005018000 (V4) del contrato de seguro N°530-47-994000038009, que de conformidad con los artículos 1036 y 1047 del Código de Comercio y el artículo 5 del Decreto 289 de 2014, hace parte integral del acuerdo de voluntades, establece que los empleados contratados por el tomador para la ejecución del contrato de aportes No.76008532022 son beneficiarios del amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

HECHO QUINTO: No es un hecho. Es una hipótesis futura e incierta del apoderado de la aseguradora.

HECHO SEXTO: No es un hecho. Es una hipótesis futura e incierta del apoderado de la aseguradora.

HECHO SÉPTIMO: No es un hecho. Es una hipótesis futura e incierta del apoderado de la aseguradora.

HECHO OCTAVO: No es un hecho. Es interpretación normativa del apoderado de la aseguradora.

HECHO NOVENO: No es un hecho. Es interpretación normativa y posiblemente contractual del apoderado de la aseguradora.

HECHO DÉCIMO: No es un hecho. Es una cita al parecer jurisprudencial del apoderado de la aseguradora.

MEDIOS DE DEFENSA

Se proponen como EXCEPCIONES LAS SIGUIENTES:

FALTA DE PERTINENCIA PARA DECIDIR LA PRETENSIÓN DE CONDENA PRINCIPAL PRIMERA

Del contenido del artículo 64 del CGP se desprende que quien afirme tener derecho contractual a exigir de otro el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que se le promueva, podrá pedir dentro del proceso que se resuelva sobre tal relación.

Ahora, el proceso que se conoce por el Despacho es de carácter ordinario laboral de primera instancia y no de controversias contractuales, donde se esté discutiendo el eventual incumplimiento del contrato de aportes No.76008532022 celebrado ente el ICBF y la CORPORACIÓN DIGNIFICAR. Así las cosas, no será pertinente acceder a la pretensión en los términos solicitados por el llamante, como lo dispone el artículo 66 ibidem.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN CONTRACTUAL Y LEGAL DE PAGO

La ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en calidad de entidad experta en el ramo de seguros valoró o tuvo que valorar el riesgo asumido dentro del contrato de aportes No.76008532022 celebrado ente el ICBF y la CORPORACIÓN DIGNIFICAR, liquidando y recibiendo por tal transferencia de riesgo la prima correspondiente.

El contrato de seguros que respalda el riesgo es un contrato típico de adhesión, el cual es propuesto por el asegurador y aceptado por el tomador y que tiene como asegurados y beneficiarios a las personas naturales y jurídicas contenidas en la caratula y el anexo V4.

El siniestro ocurrido desafortunadamente y consistente en la imposibilidad de pago por el empleador, la COPORACIÓN DIGNIFICAR, no le es imputable debido a que como bien se establece en el contrato de aportes el ciento por ciento de los recursos destinados para la ejecución del bilateral son entregados por el ICBF y estos son manejados a través de una cuenta bancaria maestra, de la cual, el contratista es un administrador tal y como se establece en la cláusula 3.3.3 del documento de cláusulas contractuales y lineamientos generales del contrato y se reglamenta por Resolución 1400 de 2020, modificada por las Resoluciones 8300 y 3944 del 2022 del ICBF. En la mencionada regulación, es claro que los recursos desembolsados por el instituto no entran al patrimonio de la Entidad Administradora del Servicio (EAS) y que su destinación es específica.

Como fue expresado en los documentos denominados relación de pagos¹ y en el Anexo 2. Informe del estado de ejecución financiera contrato 76008532022² de la prueba documental arrojada al expediente por el ICBF, en el pago número 5 se realizó un descuento correspondiente a \$127.872.485 por cláusula penal pecuniaria impuesta mediante Resolución 866 de 18 septiembre de 2023, confirmada por Resolución 879 de 21 de septiembre de 2023 del ICBF y sobre los recursos que la COPORACIÓN DIGNIFICAR debía administrar y que serían destinados al pago de acreencias laborales, entre las que está la reclamada por la demandante.

¹ Folios 35 a 39 de la contestación de la demanda por el ICBF

² Folio 56 ibidem

En otras palabras, el ICBF le retuvo al administrador de los recursos que el ICBF destinó para la ejecución del contrato de aportes 76008532022, un capital, que no es honorarios, y que debía usarse para financiar un programa sobre el cual la Ley le asignó responsabilidad al ICBF y para el pago de las madres comunitarias que el Decreto 289 de 2014 ordena que se le deben garantizar un salario mínimo legal mensual vigente y demás derechos laborales con cargo a los recursos del ICBF.

Bien vistas las cosas, es claro que la causa y único responsable del impago y la imposibilidad de cumplir con las obligaciones laborales reclamadas por la demandante es el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y no la COPORACIÓN DIGNIFICAR, tal y como se probará en el proceso.

Así, el siniestro por el cual es llamada en garantía la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA no fue originado por la entidad que represento y el eventual pago que se ordene no es causado por culpa de ésta, sino por la materialización de un siniestro ajeno a ella y que está cubierto por el contrato de seguro, con lo que no es pertinente ordenar reembolso o subrogación en los términos solicitados.

Es importante en este punto poner en conocimiento del despacho que la COPORACIÓN DIGNIFICAR informó al ICBF a través de la supervisión del contrato de aportes que originó la contratación de la demandante que la retención que proyectaban hacer del pago número 5 podría afectar el flujo de caja y el cumplimiento del pago de acreencias laborales, esto mediante correo electrónico de 26 de septiembre de 2023, frente al cual se recibió respuesta por el mismo medio el 12 de octubre, donde se informó que compensaría la sanción de los recursos del bilateral, generando la situación de impago que soporta el presente proceso.

En virtud de lo anterior, una eventual condena que ordene a la aseguradora a pagar el siniestro por materialización del riesgo asumido se soportaría en el cumplimiento de obligación contractual y legal de pago y no en la responsabilidad de la CORPORACIÓN DIGNIFICAR, con lo que no deberán prosperar las pretensiones del llamamiento en garantía.

AVISO DEL SINIESTRO

La CORPORACIÓN DIGNIFICAR a través del suscrito apoderado realizó aviso del siniestro al ICBF y a la aseguradora mediante correo electrónico de 9 de octubre de 2024, en el cual informó la situación de imposibilidad de pago a las madres comunitarias con el objetivo que se adelantara el trámite administrativo de conciliaciones y cancelación de acreencias en los términos del Decreto 289 de 1994, en cumplimiento del deber de mitigación. Adicionalmente, los días 4 de diciembre de 2024 y 7 de enero de 2025 se realizó nuevo llamado, tanto al ICBF como a la aseguradora, sin tener ninguna respuesta a la fecha.

Es importante resaltar que el aviso se realizó en las fechas mencionadas y no antes, debido a la crisis administrativa y financiera sufrida por la corporación a causa de las decisiones adoptadas por el ICBF en desarrollo del contrato de aportes y las múltiples peticiones y tutelas que debieron ser afrontadas como consecuencia directa de aquellas. Así las cosas, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA debió realizar las actuaciones administrativas para cumplir con la obligación contractual de evaluar la ocurrencia del siniestro y salir a su cubrimiento u objetarlo, por lo que las pretensiones de llamamiento en garantía que realiza en el presente proceso no deberán prosperar.

EXCEPCIÓN GENÉRICA INNOMINADA ART. 282 CGP Y ART 145 CPL

Se propone como excepción de mérito la contenida en el artículo 282 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, que dispone que en cualquier proceso en el que se hallen probados los hechos que constituyen una excepción el Juez deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Como fundamentos en derecho invoco los siguientes:

Artículos 31 y 145 del Código de Procedimiento Laboral
Artículos 64, 66, 96, 167 y 282 del Código General del Proceso
Artículos 1036 y 1047 del Código de Comercio
Artículo 36 de la Ley 1607 de 2012
Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007
Decreto 289 de 2014
Artículo 2,2,1,2,3,1,13 del Decreto 1082 de 2015
Resolución 1400 de 2020, modificada por las Resoluciones 8300 y 3944 del 2022 del ICBF y demás normas concordantes

PRUEBAS

Solicito respetuosamente a la señora Juez incorporar al proceso, decretar y practicar las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES APORTADAS: Solicito tener como prueba documental:

- 1.1. Correo electrónico enviado el jueves 21 de septiembre de 2023, asunto "Solicitud cuenta de Cobro Correspondiente al pago 5to" fl 1
- 1.2. Correo electrónico enviado el 12 de octubre de 2023, asunto "Solicitud de no descuento de desembolso número 5 de sanción CZ LADERA" fls 2-3
- 1.3. Correo electrónico enviado el 4 de diciembre de 2024, asunto "Aviso de Siniestro Contrato de Seguro 530-47-994000038009" fls 4-5
- 1.4. Correo electrónico enviado el martes 7 de enero de 2025, asunto "AVISO DE SINIESTRO CONTRATO DE SEGURO 530-47-994000038009" fl 6
- 1.5. Respuesta de oficio de fecha 26 de septiembre de 2023, con el asunto: Solicitud de no descuento de concepto de sanción conforme a resolución 0866 de septiembre del 2023 fls 7-9
- 1.6. Solicitud de no descuento de concepto de sanción conforme a resolución 0866 de septiembre del 2023. Fls 10-13
- 1.7. Cadena de correos electrónicos, enviados desde el 9 de octubre de 2024, asunto "Respuesta a solicitud de información -siniestro contrato de Prestación de Servicios No 76008272022" fls 34 -48
- 1.8. Resolución del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar 1400 de 2020 fls 14-25
- 1.9. Resolución del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar 8300 de 2021 fls 26-29
- 1.10. Resolución del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar 3944 de 2022 fls 30-33

ANEXOS

1. Los documentos anunciados como pruebas documentales.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDANTE: En la misma dirección que se aportó en el escrito de la demanda.

LA PARTE DEMANDADA: Las recibirá en la Dirección: Calle 33 Nro. 83A – 27 en el Distrito de Medellín, Departamento de Antioquia, Correo electrónico gerencia@corporaciondignificar.org, Teléfono 3183659125.

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: Las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 63b N°32e – 25 oficina 209 Municipio de Medellín, Antioquia. Tel: 3174418532, Correo Electrónico: info@asesoreslegales.co, misma que está registrada en el Registro Nacional de Abogados – RNA.

LITISCONSORTE NECESARIO: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la Dirección: Av. Carrera 68 # 64C - 75 Bogotá, Colombia, Email: Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co, Teléfono: (602) 488 25 25

LLAMANTE EN GARANTÍA. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a través de su apoderado judicial en la avenida 6A bis # 35N-100 oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co

De la Señora Juez, atentamente,



JHOJAN CELIS ORTIZ

C.C. 1.037.587.810

T.P. 220564 del Consejo Superior de la Judicatura

Patricia Moreno Mosquera

Fecha: jueves, 21 de septiembre de 2023 12:23 p. m.

Financiero valle corporacion dignificar <financierovalle@corporaciondignificar.edu.co>; Coordinaciongeneralhcb <coordinaciongeneralhcb@corporaciondignificar.edu.co>

A Elena Jurado Montalvo <MARTHA.JURADO@icbf.gov.co>; Carol Issela Ruiz Bonilla <CAROL.RUIZ@icbf.gov.co>

Solicitud Cuenta de Cobro Correspondiente al pago del 5to. desembolso julio_agosto Dignificar HCB vigencia 2022-2023

Cordialmente,
Yulit,

Saludo.

Se le solicita enviar relación, con el valor a facturar, para realizar el pago correspondiente al 5TO. desembolso del contrato 76008532022 de la Unidad Comunitaria de Salud, bimestre julio_agosto_2023; se les realiza descuento correspondientes a inejecuciones y gastos no soportados de mayo y junio 2023 según actas de legalizaciones por valor de \$235.599.551 previamente validadas y firmadas por ustedes y se le hace la propuesta al contrato por valor de \$127.872.485,20 m/cte. según RESOLUCIÓN No. 0879 del 21 de septiembre de 2023.

Anterior les solicito enviarme la **cuenta de cobro con la certificación de pago de seguridad social, aportes parafiscales** (se debe incluir copia de la planilla pagada de aporte a seguridad social en salud, pensión y ARL)

Por favor todo unificado en un solo PDF.



corp dignificar <gerencia@corporaciondignificar.org>

Solicitud de no descuento de desembolso numero 5 de sanción CZ LADERA

4 mensajes

corp dignificar <gerencia@corporaciondignificar.org>

26 de septiembre de 2023, 16:51

Para: Diana Patricia Moreno Mosquera <DianaP.Moreno@icbf.gov.co>, Martha Elena Jurado Montalvo <MARTHA.JURADO@icbf.gov.co>, Carol Issela Ruiz Bonilla <CAROL.RUIZ@icbf.gov.co>, Eyleen Jurany Navia Jansasoy <Eyleen.Navia@icbf.gov.co>, Liliana Sarria Parra <Liliana.Sarria@icbf.gov.co>, Juridico <Juridico@corporaciondignificar.edu.co>, Juridico Valle <juridico.valle@corporaciondignificar.edu.co>, Financiero valle <financierovalle@corporaciondignificar.edu.co>

Cordial saludo,

Conforme a correo con asunto " Solicitud Cuenta de Cobro Correspondiente al pago del 5to. desembolso julio_agosto Dignificar HCB vigencia 2022-2023" enviado por la doctora Diana Moreno, a los correos Coordinaciongeneralhcb@corporaciondignificar.edu.co y MARTHA.JURADO@icbf.gov.co, notificando el desglose de los descuentos de la factura del quinto desembolso, se adjunta oficio solicitud.

Atentamente,

Claudia Patricia Colorado Villa
Representante Legal
Corporacion Dignificar



Solicitud de no cobro de sancion dentro del desembolso numero 5.pdf
257K

corp dignificar <gerencia@corporaciondignificar.org>

28 de septiembre de 2023, 8:29

Para: Diana Patricia Moreno Mosquera <DianaP.Moreno@icbf.gov.co>, Martha Elena Jurado Montalvo <MARTHA.JURADO@icbf.gov.co>, Carol Issela Ruiz Bonilla <CAROL.RUIZ@icbf.gov.co>, Eyleen Jurany Navia Jansasoy <Eyleen.Navia@icbf.gov.co>, Liliana Sarria Parra <Liliana.Sarria@icbf.gov.co>, Juridico <Juridico@corporaciondignificar.edu.co>, Juridico Valle <juridico.valle@corporaciondignificar.edu.co>, Financiero valle <financierovalle@corporaciondignificar.edu.co>

Cordial saludo,

Por medio de la presente solicitamos de manera muy respetuosa nos informen cual es la respuesta a la solicitud enviada en el correo anterior, es indispensable poder aclarar la situación para poder dar una respuesta clara a los acreedores y madres comunitarias del centro zonal ladera.

Atentamente,

Claudia Patricia Colorado Villa
Representante Legal
Corporacion Dignificar

[El texto citado está oculto]



corp dignificar <gerencia@corporaciondignificar.org>

28 de septiembre de 2023, 8:49

Para: Coordinaciongeneralhcb <Coordinaciongeneralhcb@corporaciondignificar.edu.co>

[El texto citado está oculto]





Solicitud de no cobro de sancion dentro del desembolso numero 5.pdf
257K

Martha Elena Jurado Montalvo <MARTHA.JURADO@icbf.gov.co>

12 de octubre de 2023, 11:52

Para: gerencia <gerencia@corporaciondignificar.org>, Financiero valle <financierovalle@corporaciondignificar.edu.co>

Cc: Sulay Henao Restrepo <Sulay.Henao@icbf.gov.co>, Diana Marcela Moreno Lavaho <Diana.Moreno@icbf.gov.co>

Claudia Patricia Colorado Villa

Representante Legal

Corporación Dignificar

Buenas tardes,

Adjunto remito oficio de respuesta a su solicitud presentada mediante oficio de fecha 26 de septiembre de 2023.



Martha Elena Jurado Montalvo

Profesional Especializado

CENTRO ZONAL LADERA

ICBF Regional Valle del Cauca

Carrera 43 #5A-17 Barrio Tequendama- Cali

Teléfono: 602 4882525 Ext. 262005

www.icbf.gov.co

[El texto citado está oculto]



10_12_2023_202360003000227271.pdf
136K



Asesores Legales Asociados <asesoreslegalesasociadosmed@gmail.com>

AVISO DE SINIESTRO CONTRATO DE SEGURO 530-47-994000038009

3 mensajes

Asesores Legales Asociados <info@asesoreslegales.co>

4 de diciembre de 2024, 18:06

Para: janet.quinonez@icbf.gov.co, notificaciones@solidaria.com.co, diperez@solidaria.com.co

Medellín,

Señora

JANET QUIÑONES PRECIADO

Directora Regional

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCAEmail: notificacionesjudiciales@icbf.gov.co / janet.quinonez@icbf.gov.co

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIAEmail: notificaciones@solidaria.com.co

Cordial saludo:

Por medio del presente remito para su conocimiento y fines pertinentes el documento del asunto, por medio del cual se da aviso formal de siniestro en el contrato de seguro 530-47-994000038009.

Amablemente,

JHOJAN CELIS ORTIZ

Abogado

Especialista en Contratación Estatal

Especialista en Responsabilidad Civil



ASESORES LEGALES

Asociados S.A.S.

e-mail: info@asesoreslegales.co Cel: 3142688902
Mall Ejecutivo Balcones del Cerro, Carrera 63b # 32e - 25 of 209, Medellin
www.asesoreslegales.co

**AVISO DE SINIESTRO CONTRATO DE SEGURO 530-47-994000038009.pdf**

1062K

Asesores Legales Asociados <info@asesoreslegales.co>

7 de enero de 2025, 13:58

Para: janet.quinonez@icbf.gov.co, notificaciones@solidaria.com.co, diperez@solidaria.com.co

Buenas tardes

Señora

JANET QUIÑONES PRECIADO

Directora Regional

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCAEmail: notificacionesjudiciales@icbf.gov.co / janet.quinonez@icbf.gov.co

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIAEmail: notificaciones@solidaria.com.co

Por favor le solicito amablemente remitir el radicado de la petición que antecede a este correo

Muchas gracias

El mié, 4 dic 2024 a las 18:06, Asesores Legales Asociados (<info@asesoreslegales.co>) escribió:

Medellín,

Señora

JANET QUIÑONES PRECIADO

Directora Regional

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA

Email: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co / janet.quinonez@icbf.gov.co

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Email: notificaciones@solidaria.com.co

Cordial saludo:

Por medio del presente remito para su conocimiento y fines pertinentes el documento del asunto, por medio del cual se da aviso formal de siniestro en el contrato de seguro **530-47-994000038009**.

Amablemente,

JHOJAN CELIS ORTIZ

Abogado

Especialista en Contratación Estatal

Especialista en Responsabilidad Civil



ASESORES LEGALES

Asociados S.A.S.

e-mail: info@asesoreslegales.co Cel: 3142688902
Mall Ejecutivo Balcones del Cerro, Carrera 63b # 32e - 25 of 209, Medellín
www.asesoreslegales.co

Janet Quinonez Preciado <Janet.Quinonez@icbf.gov.co>

7 de enero de 2025, 14:05

Para: Asesores Legales Asociados <info@asesoreslegales.co>, Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>, "diperez@solidaria.com.co" <diperez@solidaria.com.co>

Buenas tardes, en atención a correo precedente, me permito remitir aviso de siniestro contrato de seguro **530-47-994000038009**.

Cordialmente



Janet Quiñonez Preciado

Director(a) Encargado(a)

Dirección Regional Valle del Cauca

ICBF Sede Regional Valle del Cauca

Avenida 2da. Norte No. 33AN - 45

Teléfono: 602 4882525 Ext. 260100

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

De: Asesores Legales Asociados <info@asesoreslegales.co>

Enviado: martes, 7 de enero de 2025 13:58

Para: Janet Quinonez Preciado <Janet.Quinonez@icbf.gov.co>; Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>; diperez@solidaria.com.co <diperez@solidaria.com.co>

Asunto: Re: AVISO DE SINIESTRO CONTRATO DE SEGURO 530-47-994000038009

No suele recibir correo electrónico de info@asesoreslegales.co. [Por qué es esto importante](#)

Buenas tardes

Señora

JANET QUIÑONES PRECIADO

Directora Regional

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA

Email: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co / janet.quinonez@icbf.gov.co

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Email: notificaciones@solidaria.com.co

Por favor le solicito amablemente remitir el radicado de la petición que antecede a este correo

Muchas gracias

El mié, 4 dic 2024 a las 18:06, Asesores Legales Asociados (<info@asesoreslegales.co>) escribió:

Medellín,

Señora

JANET QUIÑONES PRECIADO

Directora Regional

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA

Email: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co / janet.quinonez@icbf.gov.co

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Email: notificaciones@solidaria.com.co

Cordial saludo:

Por medio del presente remito para su conocimiento y fines pertinentes el documento del asunto, por medio del cual se da aviso formal de siniestro en el contrato de seguro 530-47-994000038009.

Amablemente,

JHOJAN CELIS ORTIZ

Abogado

Especialista en Contratación Estatal

Especialista en Responsabilidad Civil



ASESORES LEGALES

Asociados S.A.S.

e-mail: info@asesoreslegales.co Cel: 3142688902
Mall Ejecutivo Balcones del Cerro, Carrera 63b # 32e - 25 of 209, Medellín
www.asesoreslegales.co

Al contestar cite

este número



Radicado No:
202360003000227271

Santiago de Cali, 2023-10-12

Señor (a)
Claudia Patricia Colorado Villa
Representante Legal
Corporación Dignificar
gerencia@corporaciondignificar.org
coordinaciongeneralhcb@corporaciondignificar.edu.co

Valle del Cauca – Cali

ASUNTO: **Respuesta oficio de fecha 26 de septiembre de 2023, con el asunto: Solicitud de no descuento de concepto de sanción conforme a resolución 0866 de septiembre del 2023**

Cordial saludo,

En atención a su solicitud manifestada mediante oficio de fecha 26 de septiembre de 2023, remitida vía correo electrónico con el asunto: Solicitud de no descuento de desembolso número 5 de sanción, donde solicita: “... Por lo tanto, de acuerdo con el parágrafo 1 de la Cláusula número 11 de las cláusulas generales del contrato de aportes número 76008532022, “PARÁGRAFO - PAGO DE LAS SANCIONES. El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida”, solicitamos se utilice la garantía constituida para la legalización del contrato de aportes número 76008532022 del 2022, con el fin de no afectar la prestación del servicio”

En mi calidad de supervisora de contrato, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. El día 28 de septiembre se trasladó la consulta a la Dirección de Contratación para el concepto.
2. El día de 3 de octubre se recibe respuesta de la Dirección de contratación con la siguiente respuesta:

“Revisada la documentación se debe manifestar que la argumentación del contratista en principio no haya asidero. Lo anterior teniendo en cuenta que a pesar de la naturaleza jurídica sui generis del contrato de aporte el cual de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto Nacional 1084 de 2015, es aquel mediante el cual “el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá

prorrogarse de año en año.”; no quiere ello decir que en el marco de una sanción por incumplimiento y encontrándose saldos a favor del contratista estos no puedan ser descontados de la sanción, por considerarlos recursos exclusivos para la prestación del servicio, lo anterior por cuanto aun cuando sea la Entidad quien aporte la totalidad de los recursos para la prestación del servicio, el operador deben cumplir con unos índices de capacidad técnica y financiera que le permitan ejecutar el contrato de conformidad con los anexos técnicas y obligaciones pactadas; por ello el contratista debe asumir bajo su responsabilidad la operación del contrato y en caso de incumplimientos deberá ceñirse a lo pactado en el contrato y la Ley.

Debe tenerse en consideración que el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 precisa que " La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva."

Por otra parte, el contrato de aporte objeto de declaratoria de incumplimiento parcial, señala en sus cláusulas generales lo siguiente:

"II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. G. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley

1474 de 2011. H. El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

Lo anterior determina que las partes en virtud de la autonomía negocial conocían el procedimiento y forma en la cual podrían compensarse las sumas adeudadas al contratista en caso de declaratoria de incumplimiento.

En suma, a lo anterior debe señalarse que, con ocasión de la declaratoria de incumplimiento parcial del contrato de aporte, surge en cabeza de éste una obligación de naturaleza dineraria, esto es, el pago de la sanción. Es entonces que aunado al artículo referido con anterioridad, el ICBF puede dar a aplicación a la compensación como uno de los modos de extinción de las obligaciones, regulado en los artículos 1714 y ss. del Código Civil. Se destaca sobre el punto lo siguiente:

"ARTICULO 1714. <COMPENSACION>. Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse.

ARTICULO 1715. <OPERANCIA DE LA COMPENSACION>. La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes:

- 1.) Que sean ambas cosas fungibles o de igual género y calidad.
- 2.) Que ambas deudas sean líquidas; y
- 3.) Que ambas sean actualmente exigibles.

de dinero o de indeterminadas

Las esperas concedidas al deudor impiden la compensación; pero esta disposición no se aplica al plazo de gracia concedido por un acreedor a su deudor.

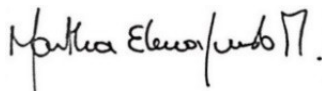
ARTICULO 1716. <REQUISITO DE LA COMPENSACION>. Para que haya lugar a la compensación es preciso que las dos partes sean recíprocamente deudoras.

Así, el deudor principal no puede oponer a su acreedor, por vía de compensación, lo que el acreedor deba al fiador. Ni requerido el deudor de un pupilo por el tutor o curador, puede oponerle por vía de compensación lo que el tutor o curador le deba a él. Ni requerido uno de varios deudores solidarios puede compensar su deuda con los créditos de sus codeudores contra el mismo acreedor; salvo que éstos se los hayan cedido."

Para el caso que nos ocupa deberá ser claro que tanto Entidad como contratista deben ser deudores recíprocos, en consecuencia, la compensación de la sanción impuesta al contratista solo podrá ser efectiva respecto de los saldos a favor de éste, es decir respecto de las cuentas de cobro radicadas por el operador y aprobadas por el supervisor que aún no se hayan pagado; respecto de los saldos por ejecutar del contrato, estos solo serán compensables una vez se cumplan las condiciones para el pago que corresponda y este sea aprobado por el supervisor del contrato".

Esperamos haber dado respuesta a la solicitud

Atentamente,



MARTHA ELENA JURADO MONTALVO
Profesional Especializado
Supervisora de contrato Centro Zonal Ladera ICBF

Reviso y aprobó: Martha Elena Jurado Montalvo- Profesional especializado CZ Ladera
Proyecto/Elaboró: Martha Elena Jurado Montalvo- Profesional especializado CZ Ladera

Santiago de Cali, 26 de septiembre del 2023

Señores
ICBF
Regional Valle del Cauca

Asunto: Solicitud de no descuento de concepto de sanción conforme a resolución 0866 de septiembre del 2023.

Por este medio Claudia Patricia Colorado Villa identificada con cedula de ciudadanía 42789005, actuando como representante legal de la Corporación Dignificar, solicita no se descuenta la sanción pecuniaria establecida en la resolución 0866 en el quinto desembolso del contrato de aportes 76008532022 del 2022, a razón de lo siguiente:

1_ Se suscribe contrato de aportes número 76008532022 del 2022, entre la Corporación Dignificar y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el día 19 de diciembre del 2022.

2_ Con respecto al valor del contrato, el manual operativo en su numeral 5.2.1, establece lo siguiente “El valor de los contratos de aporte o convenios a celebrarse con las EAS para la prestación de los servicios de la Modalidad se establece cuantificando el aporte del ICBF para el concepto o conceptos del servicio de atención”, y su variación entre vigencias esta sujeto a la variación del IPC establecida por el Gobierno nacional a través del servicio nacional de estadísticas DANE.

3_ Según el manual operativo modalidad comunitaria en su versión 7, la canasta que detalla el origen del valor del contrato dice lo siguiente: “Dicho presupuesto se elaborará con fundamento en la canasta de referencia de cada Modalidad, o clasificadores del gasto”, lo que implica que la totalidad del presupuesto del contrato esta clasificado en un rubro específico que garantiza la prestación del servicio de atención a la primera infancia según cada modalidad.

4_ Según lo anterior, los recursos recibidos por concepto de desembolso, corresponde a partidas específicas establecidas por el ICBF, a través, de sus canastas de atención, este recurso es necesario para ejecutar el servicio de atención a la primera infancia como lo especifica en este caso el manual operativo de la modalidad comunitaria v7.

5_ Para los meses de julio y agosto se presentó la siguiente ejecución financiera:

LADERA			
	JULIO	AGOSTO	TOTAL
ASEO, COMB. Y SERV. P.	\$6.797.535	\$6.842.431	\$13.639.966
GASTOS ADMINISTRATIVOS	\$3.241.296	\$3.241.296	\$6.482.592
APORTE AL TALENTO HUMANO	\$187.378.667	\$186.450.667	\$373.829.333
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$2.671.514	\$2.671.514	\$5.343.028
S.S. PENSIONES	\$22.636.704	\$22.307.264	\$44.943.968
S.S. SALUD	\$16.428.732	\$16.195.379	\$32.624.111
S.S. ARL	\$975.291	\$963.988	\$1.939.279
PARAFISCALES	\$16.815.360	\$16.620.480	\$33.435.840
PROVISION PRIMA DE SERVICIOS	\$16.232.495	\$16.003.718	\$32.236.212
PROVISION VACACIONES	\$8.004.839	\$7.890.452	\$15.895.290
PROVISION % A LAS CESANTIA	\$1.947.907	\$1.920.454	\$3.868.361
PROVISION CESANTIAS	\$16.232.495	\$16.003.718	\$32.236.212
PROVISION DOTACION TALENTO HUMANO	\$8.001.833	\$8.001.833	\$16.003.666
VALOR RACIÓN PREPARA	\$162.983.590	\$177.584.709	\$340.568.299
TOTAL	\$470.348.257	\$482.697.901	\$953.046.158

Ejecución del mes de julio: \$470.348.257

Ejecución del mes de agosto: \$482.697.901

TOTAL: \$953.046.158

6_ La factura programada para el quinto desembolso esta por valor del \$1.060.130.300 (mil sesenta millones ciento treinta mil trescientos pesos), según el contrato esta destinada para el cubrimiento de los meses de julio y agosto y las inejecuciones proyectadas de acuerdo a las legalizaciones realizadas en conjunto con el ICBF están por valor de \$235.599.551 (doscientos treinta y cinco millones quinientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta y un pesos), dejando un valor de factura correspondiente a \$824.530.749 (ochocientos millones veinticuatro millones quinientos treinta mil setecientos cuarenta y nueve pesos).

7_ En el contexto de un contrato de aportes con el ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), generalmente, no se espera que existan utilidades para la entidad que realizan los aportes, es decir no hay saldos a favor. Estos contratos suelen estar diseñados para cumplir con un propósito específico, como financiar programas o proyectos sociales, y suelen involucrar el desembolso de recursos financieros por parte del ICBF o una entidad gubernamental similar a una organización o empresa externa.

En términos generales, los contratos de aportes con entidades gubernamentales tienden a establecer términos y condiciones claras sobre cómo se utilizarán los fondos y cuáles son los objetivos a alcanzar, pero no se espera que generen

ganancias o utilidades para la entidad que recibe los aportes. En cambio, el enfoque principal es el uso eficiente de los recursos para lograr los fines sociales o comunitarios establecidos en el contrato.

Teniendo en cuenta que este recurso tiene una destinación específica, que los recursos que ingresen a la cuenta del contrato solo pueden ser utilizados para los gastos autorizados por el ICBF por medio de la canasta presupuestal y el manual operativo para la puesta en marcha de los servicios de atención a la primea infancia, lo que implica que descuentos que no tienen que ver con inejecuciones por ahorros, inejecuciones por no prestación del servicio o por inicio tardío, no corresponde gastos del programa, por lo tanto, los faltantes afectan el correcto ejercicio de ejecución ya que deja un faltante presupuestan en la operación, generando un riesgo inminente para la puesta en marcha del servicio.

Los valores de los desembolsos no pueden considerarse saldos a favor, entendiendo que los desembolsos son los recursos de destinación específica programados únicamente para ejecutarse de acuerdo a la canasta y que por la naturaleza del contrato no se contempla el concepto de saldos a favor de la entidad, en ningún caso hay alguna partida que corresponda a un pago por administración o utilidad del contrato.

Al respecto, el honorable consejo de Estado mediante concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 2 de diciembre de 1996, M.P. Luis Camilo Osorio, ha concluido sobre el contrato de aportes que se suscribe con el ICBF que los contratos de aportes establecen la obligación del ICBF de proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes necesarios para la prestación total o parcial del servicio (Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, art 2.4.3.2.10) su naturaleza es la de contratos administrativos; de otro lado, este contrato no corresponde a la enumeración prevista en la Ley 80 de 1993 o Estatuto de Contratación, la cual tiene por objeto regular los correspondientes a las entidades estatales, entre las que se encuentran los establecimientos públicos; sin embargo siendo un contrato atípico, se enmarca en el texto de los artículos 32 y 40 de esta Ley a cuyo régimen se sujetan»[1].

Como se puede observar, este vínculo contractual público y atípico tiene como característica fundamental que el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia[2], pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

En el contexto de un contrato de aportes con el ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), generalmente, no se espera que existan utilidades para la entidad que realiza el aporte. Estos contratos suelen estar diseñados para cumplir con un propósito específico, como financiar programas o proyectos sociales, y

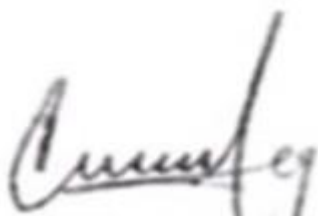
suelen involucrar el desembolso de recursos financieros por parte del ICBF o una entidad gubernamental similar a una organización o empresa externa.

En términos generales, los contratos de aportes con entidades gubernamentales tienden a establecer términos y condiciones claras sobre cómo se utilizarán los fondos y cuáles son los objetivos a alcanzar, pero no se espera que generen ganancias o utilidades para la entidad que recibe los aportes. En cambio, el enfoque principal es el uso eficiente de los recursos para lograr los fines sociales o comunitarios establecidos en el contrato.

Visto de esta forma, es erróneo considerar que el valor a desembolsar correspondiente al desembolso No 5 constituye un saldo a favor de la Corporación Dignificar, toda vez que el desembolso está destinado para cubrir las obligaciones surgidas en función de la misma ejecución de la obligación principal del contrato, esto es, la prestación del servicio a cargo de la entidad.

Por lo tanto, de acuerdo al párrafo 1 de la Clausula número 11 de las cláusulas generales del contrato de aportes número 76008532022, "PARÁGRAFO - PAGO DE LAS SANCIONES. El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida", solicitamos se utilice la garantía constituida para la legalización del contrato de aportes número 76008532022 del 2022, con el fin de no afectar la prestación del servicio.

Atentamente,



Claudia Patricia Colorado Villa
Representante Legal
Corporación Dignificar

RESOLUCIÓN 1400 DE 2020

(febrero 24)

Diario Oficial No. 51.237 de 24 de febrero 2020

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

Por la cual se reglamenta el artículo 214 de la Ley 1955 de 2019, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución 3944 de 2022, 'por medio de la cual se modifica la Resolución 1400 de 2020 la cual desarrolla el artículo 214 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 8300 de 2021', publicada en el Diario Oficial No. 52.122 de 10 de agosto de 2022.

- Resolución modificada por la Resolución 8300 de 2021, 'por medio de la cual se modifica la Resolución 1400 de 2020, que desarrolla el artículo 214 de la Ley 1955 de 2019', publicado en el Diario Oficial No. 51.852 de 08 de noviembre de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 51.852 de 8 de noviembre de 2021.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS",

en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas el literal b) del artículo 28 de la Ley 7 de 1979, los artículos 78 de la Ley 489 de 1998, 214 de la Ley de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Ley 7 de 1979 establece que "el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado y se prestará a través del "Sistema Nacional de Bienestar Familiar" que se establece en esta norma y por los organismos oficiales y particulares legalmente autorizados. Corresponde al gobierno proyectar, ejecutar y coordinar la política en materia de Bienestar Familiar";

Que el artículo 14 de la mencionada ley determina que "El servicio de bienestar familiar se prestará en todo el territorio nacional a través de los organismos nacionales, departamentales, intendenciales, comisariales y municipales integrados y coordinados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar." (Negrilla fuera del texto original);

Que en el inciso 9 del artículo 21 de la misma ley, se consagra que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) podrá "Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo";

Que el Decreto número 1084 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación" establece en su artículo 2.4.3.2.2 que "Los actos emanados del ICBF son actos administrativos. Deben estar inspirados en sus objetivos o propósitos y encaminados a una regular prestación del servicio. Constarán por escrito y, previamente a su firma, notificación, publicación o comunicación, deberán ser revisados por la Dirección de Contratación del mismo, con el fin de comprobar su armonía con la ley";

Que el artículo 2.4.3.2.5 del Decreto número 1084 de 2015 señala que "El ICBF, cuando las necesidades del servicio así lo demanden, podrá celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Estos contratos se consideran como administrativos y deben contener, entre otras, las cláusulas que sobre garantías, caducidad administrativa y reclamaciones diplomáticas, la ley exige para los del Gobierno. La declaratoria de caducidad, llegado el caso, se hará mediante resolución motivada firmada por el director general, y de acuerdo con el procedimiento señalado en la Ley 80 de 1993, el Decreto número 1510 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, y demás normas concordantes";

Que en el artículo 2.4.3.2.7 del mencionado decreto se indica que "El ICBF, podrá celebrar los contratos de que trata el artículo 21, numeral 9 de la Ley 7 de 1979 con instituciones de utilidad pública o social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hayan sobresalido por sus méritos y dotes administrativos";

Que el artículo 2.4.3.2.10 del mismo decreto, indica que "Por la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar,

el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar...”;

Que las principales fuentes de recursos con las que cuenta el ICBF son los aportes parafiscales (3%) establecidos en la Ley 89 de 1988 y los aportes de la nación, los cuales se apropian en la ley anual de presupuesto aprobada por el Congreso de la República y que se dirigen a la financiación del objeto misional de la Entidad;

Que la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, estableció en su artículo 214, lo siguiente:

CUENTAS MAESTRAS PARA SERVICIOS DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF). Las personas jurídicas o naturales que defina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), de acuerdo a criterios técnicos basados en el volumen de recursos que reciban en el marco de los contratos que suscriban para la ejecución de los objetivos misionales de la entidad, con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, deberán realizar la apertura de Cuentas Maestras que solo aceptarán operaciones de débito por transferencia electrónica a terceros beneficiarios previamente inscritos de manera formal como receptores de dichos recursos. Así mismo, las operaciones de crédito que se hagan a estas cuentas maestras deberán realizarse vía electrónica.

La reglamentación asociada con la apertura, registro, y demás operaciones autorizadas en las cuentas maestras, será establecida de conformidad con la metodología que para tal efecto determine el ICBF;

Que el propósito de la implementación de las cuentas maestras es el de fortalecer los mecanismos de control, seguimiento y transparencia en el uso de los recursos que el ICBF ejecuta para la prestación del servicio de bienestar familiar en las distintas modalidades implementadas por las Direcciones misionales, a través de los convenios o contratos celebrados para tal efecto, de manera que sea posible identificar y tener la trazabilidad de los diferentes receptores finales de dichos recursos, asegurando que son beneficiarios reales de los mismos;

Que la reglamentación del artículo 214 de la Ley 1955 de 2019, atiende a la particularidad de los receptores de recursos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en virtud de lo establecido en la Ley 7 de 1979 y el Decreto número 2388 de 1979, que señalan que son las instituciones de utilidad pública o social contratadas para la prestación total o parcial del servicio público de bienestar familiar;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I.

DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS CUENTAS MAESTRAS.

ARTÍCULO 10. OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución tiene por objeto definir las condiciones que se deben cumplir para la apertura, registro y operación de las cuentas maestras mediante las cuales se ejecutan los recursos del Presupuesto General de la Nación, aforados al ICBF y dirigidos a la Prestación del Servicio de Bienestar Familiar.

La regulación contenida en el presente acto administrativo es aplicable a las personas jurídicas y naturales con las que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) celebra contratos y/o convenios dirigidos exclusivamente a la prestación del servicio de bienestar familiar a niños, niñas y adolescentes mediante las distintas modalidades implementadas por las Direcciones misionales, que en virtud del artículo 214 de la Ley 1955 de 2019, sean definidos por el ICBF como usuarios de las cuentas maestras para el cumplimiento de los contratos o convenios en el marco de la Ley 7 de 1979 y el Decreto número 1084 de 2015. El alcance al presente ámbito de aplicación se hace extensivo a las entidades bancarias donde permanezcan las cuentas maestras y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.



ARTÍCULO 20. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:

Cuenta Maestra: Aquella cuenta de ahorro que se apertura en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ofrezca el producto en condiciones de mercado, para la recepción y administración de los recursos de la prestación del servicio de Bienestar Familiar, la cual acepta únicamente operaciones electrónicas de crédito y débito a beneficiarios previamente identificados o inscritos.

Direcciones Misionales: Aquellas áreas que de acuerdo con el mapa de procesos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar son las encargadas del establecimiento de las políticas, lineamientos, programas y proyectos dirigidos a la promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes (actualmente Primera Infancia, Protección, Niñez y Adolescencia, Familias y Comunidades, y Nutrición).

Operaciones crédito: Son las transacciones que se ejecutan de manera electrónica a través de internet y en las cuales ingresan recursos a una cuenta maestra, aumentando su saldo.

Operaciones débito: Son aquellas transacciones que se realizan en línea a través de internet mediante las cuales se giran recursos o se aceptan pagos desde la cuenta maestra, disminuyendo su saldo.

Servicio Público de Bienestar Familiar: es el conjunto de actividades del Estado, encaminadas a satisfacer en forma permanente y obligatoria, las necesidades de la sociedad colombiana, relacionadas con la integración y realización armónica de la familia, la protección preventiva y especial del niño, niña y adolescente y la garantía plena de sus derechos.

Operador: Persona jurídica o natural que en virtud de un contrato o convenio, ejecuta las actividades de prestación del servicio público de bienestar familiar de acuerdo con las normas y control que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para las distintas modalidades implementadas por las Direcciones Misionales.

Cuenta de ahorro: Producto bancario ofrecido por las entidades financieras que genera rendimientos sobre saldo vigente y que se utiliza como herramienta transaccional para operaciones de tesorería.

Unidad de Caja: Principio presupuestal definido en el artículo 16 del Decreto número 111 de 1996, mediante el cual todos los tipos de renta o fuentes de financiación pueden unirse para financiar los gastos establecidos en las apropiaciones presupuestales.

Rendimientos financieros: Recursos generados por la entidad bancaria sobre el saldo existente en la cuenta maestra a partir de una tasa de interés.

Reintegro bancario: Monto que devuelve la entidad bancaria derivado del cobro de valores no pactados en el convenio o contrato de cuenta de ahorro o cuenta maestra.

Conversión a cuenta maestra: Es el proceso mediante el cual una cuenta de ahorro con características tradicionales, se transforma en una cuenta maestra que acepta únicamente operaciones electrónicas de crédito y débito a beneficiarios previamente identificados o inscritos.



ARTÍCULO 3o. CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS USUARIOS DE CUENTAS MAESTRAS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 3944 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Los criterios técnicos para establecer las personas jurídicas o naturales que deben utilizar cuentas maestras son:

- Volumen de recursos administrados igual o superior a 500 smlv.

Nivel de bancarización de la población adulta (establecido mediante el indicador de la inclusión financiera} en los distintos municipios del país donde se haga efectiva la prestación del servicio mediante un contrato y/o convenio.

- Nivel de conectividad a Internet en los municipios donde se haga efectiva la prestación del servicio a través de un contrato y/o convenio.

- Nivel de ruralidad de los municipios donde se haga efectiva la prestación del servicio a través de un contrato y/o convenio. Presencia de cualquier entidad bancaria que ofrezca el producto cuentas maestras con al menos una oficina física en el municipio donde se haga efectiva la prestación del servicio mediante un contrato y/o convenio.

- Nivel de cobertura de energía eléctrica del municipio donde se haga efectiva la prestación del servicio mediante un contrato y/o convenio.

PARÁGRAFO 1o. La definición de los rangos o valores críticos de las variables mencionadas en el artículo 3, estarán a cargo de las direcciones misionales del ICBF, por tanto, las personas jurídicas o naturales, que, en el marco de un contrato, se encuentren dentro de los rangos o valores críticos para la totalidad de estas variables, deberán utilizar cuentas maestras. Excepcionalmente, en caso de que un contrato y/o convenio, a pesar de cumplir con todos los criterios, no se obligue a implementar cuenta maestra, deberá mediar justificación técnica indicando claramente las razones que conllevan a la inviabilidad del uso de cuenta maestra para el caso en específico. Lo anterior deberá ser realizado por la dirección misional, remitido a su vez a la Dirección General con la aprobación previa de la Subdirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

PARÁGRAFO 2o. Las direcciones misionales deberán articularse para la determinación de los usuarios de las cuentas maestras cuando se evidencie que existen personas jurídicas que prestan servicios en dos o más modalidades o programas.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 3944 de 2022, 'por medio de la cual se modifica la Resolución 1400 de 2020 la cual desarrolla el artículo 214 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 8300 de 2021', publicada en el Diario Oficial No. 52.122 de 10 de agosto de 2022.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1400 de 2020:

ARTÍCULO 3. Los criterios técnicos para establecer las personas jurídicas o naturales que deben utilizar cuentas maestras son:

- Volumen de recursos administrados igual o superior a 500 SMLMV.
- Nivel de bancarización de la población adulta (establecido mediante el indicador de inclusión financiera) en los distintos municipios del país donde se haga efectiva la prestación del servicio mediante un contrato.
- Nivel de conectividad a Internet en los municipios donde se haga efectiva la prestación del servicio a través de un contrato.
- Nivel de ruralidad de los municipios donde se haga efectiva la prestación del servicio a través de un contrato.
- Presencia de cualquier entidad bancaria que ofrezca el producto cuentas maestras con al menos una oficina física en el municipio donde se haga efectiva la prestación del servicio mediante un contrato.
- Nivel de cobertura de energía eléctrica del municipio donde se haga efectiva la prestación del servicio mediante un contrato.

PARÁGRAFO 1o. La definición de los rangos o valores críticos de las variables mencionadas en el artículo 3o, estarán a cargo de las Direcciones misionales del ICBF. Por tanto, las personas jurídicas o naturales que se encuentren dentro de los rangos o valores críticos para la totalidad de estas variables deberán utilizar cuentas maestras.

PARÁGRAFO 2o. Las Direcciones misionales deberán articularse para la determinación de los usuarios de las cuentas maestras cuando se evidencie que existen personas jurídicas que prestan servicios en dos o más modalidades o programas.



ARTÍCULO 4o. APERTURA O CONVERSIÓN A CUENTA MAESTRA. Las personas jurídicas o naturales definidas por el ICBF, que celebren contratos y/o convenios dirigidos a la prestación del servicio de bienestar familiar a niños, niñas y adolescentes mediante las distintas modalidades implementadas por las Direcciones misionales, deberán realizar la apertura de cuentas maestras o ejecutar el proceso de conversión a cuentas maestras, por cada contrato o convenio.

PARÁGRAFO 1o. La apertura o conversión a cuentas maestras para el manejo de recursos del Presupuesto General de la Nación con los cuales se presta el servicio público de bienestar familiar, deberá efectuarse bajo la responsabilidad del representante legal de las personas jurídicas o naturales establecidas en el presente artículo, atendiendo criterios de seguridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos y siguiendo las directrices de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2o. La persona jurídica o natural que realice la apertura de la cuenta maestra por primera vez, deberá, obligatoriamente, cancelar la(s) cuenta(s) anterior(es), asociada(s) a dicho contrato, donde recibía y administraba recursos girados por el ICBF para la prestación del servicio de bienestar familiar, situación que deberá ser validada ante la Coordinación Financiera de cada regional y el Grupo Financiero Sede de la Dirección General según sea el caso, mediante certificación emitida por la entidad bancaria correspondiente, la cual no podrá tener una vigencia mayor a un mes.

PARÁGRAFO 3o. En las cuentas maestras que cada persona jurídica o natural abra o convierta, solo podrán administrarse recursos provenientes de aportes del ICBF, en virtud del contrato o convenio que se celebre para la prestación del servicio de bienestar familiar en los términos descritos en la presente resolución y en ningún caso, estos recursos podrán hacer unidad de caja con recursos propios o de otra fuente.



ARTÍCULO 5o. CONVENIO O CONTRATO CON LA ENTIDAD BANCARIA. Las personas jurídicas o naturales establecidas en la presente resolución, deberán suscribir un convenio o contrato con una entidad bancaria que ofrezca el producto cuenta maestra, en el cual se establecerán las reglas específicas de operación de la misma, verificando que en dicho convenio se prevea el cumplimiento de los siguientes aspectos por parte de la entidad bancaria:

A) Determinar y reconocer los rendimientos financieros que se generarán por el manejo de los recursos en la cuenta

maestra.

B) Registrar, todos los movimientos crédito y débito que se efectúen en las cuentas maestras, identificando el origen y destino de los mismos.

C) Generar y enviar los reportes establecidos en el anexo técnico, al ICBF a través del medio definido para tal efecto y en los tiempos establecidos en la presente resolución.

D) Registrar en sus aplicativos los terceros beneficiarios que las personas jurídicas o naturales inscriban en el portal bancario de acuerdo con lo indicado en la presente resolución.

E) Establecer, mediante mención clara, la inembargabilidad de las cuentas maestras, debido a que en estas se ejecutan los recursos girados por el ICBF y cuya fuente es el Presupuesto General de la Nación en los términos de lo previsto en el artículo 594 de la Ley 1564 de 2012.



ARTÍCULO 6o. NOMENCLATURA DE LAS CUENTAS MAESTRAS. Las cuentas maestras para la ejecución de los recursos para la prestación del servicio de Bienestar Familiar provenientes del Presupuesto General de la Nación a través del ICBF deberán ser identificadas en la entidad bancaria de la siguiente manera:

“Nombre de la persona jurídica o natural + la sigla CM + numero contrato o convenio”.



ARTÍCULO 7o. OPERACIONES CRÉDITO AUTORIZADAS. Las cuentas maestras de las que trata la presente resolución sólo aceptarán las siguientes operaciones de crédito:

A) Los giros que realiza el ICBF del Presupuesto General de la Nación para la prestación del servicio de bienestar familiar en virtud de lo establecido en la Ley 7 de 1979 y el Decreto número 1084 de 2015.

B) Los rendimientos financieros, que producto del convenio, sean reconocidos por la entidad bancaria.

C) El reintegro de recursos que deba hacer cualquier tercero beneficiario, el cual deberá realizarse exclusivamente por transferencia electrónica desde la cuenta de dicho tercero beneficiario.

D) Los recursos que por otros conceptos reconozca la entidad bancaria en el marco de la operación de la cuenta maestra, incluyendo las devoluciones de transferencias no exitosas o cualquier otro tipo de reintegro bancario.

E) Las transferencias de los saldos disponibles en las cuentas donde anteriormente las personas jurídicas o naturales recibían y administraban recursos para la prestación del servicio de bienestar familiar, si fuese necesario realizar este tipo de transferencia. Esta operación será autorizada exclusivamente por el supervisor del contrato mediante comunicación escrita.

PARÁGRAFO. Los recursos provenientes de transferencias departamentales o municipales, donaciones, dineros de cooperación nacional o internacional, recursos propios, y cualquier otro tipo de ingreso con el que se pretenda cofinanciar el servicio público de bienestar familiar, no podrá acreditarse en la cuenta maestra y deberá administrarse tesoralmemente de forma separada a dichas cuentas.



ARTÍCULO 8o. OPERACIONES DÉBITO AUTORIZADAS. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 3944 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Las cuentas maestras sólo aceptarán como operaciones de débito, las siguientes:

A) El giro de recursos que las personas jurídicas o naturales realicen desde la cuenta maestra, en el marco de los contratos o convenios celebrados para la prestación del servicio de bienestar familiar, a las cuentas de los terceros beneficiarios que les provean bienes o servicios y que se encuentren previamente registrados en el portal bancario.

B) Los rendimientos financieros o excedentes que deban ser transferidos desde las cuentas maestras a la Dirección del Tesoro Nacional o al ICBF como reintegro, de acuerdo con el tipo de recurso.

C) Los giros que se hagan a terceros beneficiarios a través de botones de pago o mediante el servicio de pagos a terceros efectuados desde el portal empresarial de las entidades bancarias.

D) La transferencia de recursos desde la cuenta maestra a una cuenta bancaria auxiliar de la persona jurídica o natural con la cual se celebren contratos y/o convenios dirigidos a la prestación del servicio de bienestar familiar, a la cual solo se podrá girar, durante la ejecución del contrato, en los siguientes casos:

i) El porcentaje máximo sobre el valor total del contrato y/o convenio, establecido por cada una de las direcciones

misionales, teniendo en cuenta los parámetros que serán definidos en la guía de uso de cuentas maestras de que trata el artículo 20 de la presente Resolución, a saber:

DIRECCIÓN	% DE GIRO MÁXIMO AUTORIZADO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE LA CUENTA MAESTRA A LA CUENTA AUXILIAR
PRIMERA INFANCIA	3%
INFANCIA	3%
ADOLESCENCIA Y JUVENTUD	11%
FAMILIA Y COMUNIDADES	2%
NUTRICIÓN	4%
PROTECCIÓN	8%

El monto máximo de giro a la cuenta auxiliar previamente señalado podrá realizarse en un solo desembolso o distribuido en tantos desembolsos como pagos tenga pactado el contrato. Estos desembolsos deberán ser autorizados expresamente por el supervisor del contrato. En ningún caso la sumatoria de dichos giros podrá exceder el porcentaje máximo permitido. El porcentaje máximo del contrato y/o convenio que se podrá girar desde la cuenta maestra a la cuenta bancaria auxiliar, así como el esquema de operación de la cuenta bancaria auxiliar, quedará establecido en la Guía de uso de cuentas maestras.

ii) Excepcionalmente y previa autorización escrita por parte del supervisor del contrato, se podrá autorizar que, por una única vez, el último desembolso realizado a la cuenta maestra del operador pueda ser girado a la cuenta auxiliar, para que de allí se traslade dicho recurso a una cuenta bancaria del operador en la que maneje recursos propios.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 3944 de 2022, 'por medio de la cual se modifica la Resolución 1400 de 2020 la cual desarrolla el artículo 214 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 8300 de 2021', publicada en el Diario Oficial No. 52.122 de 10 de agosto de 2022.

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 8300 de 2021, 'por medio de la cual se modifica la Resolución 1400 de 2020, que desarrolla el artículo 214 de la Ley 1955 de 2019', publicado en el Diario Oficial No. 51.852 de 08 de noviembre de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 51.852 de 8 de noviembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 8300 de 2021:

ARTÍCULO 8. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 8300 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Las cuentas maestras sólo aceptarán como operaciones de débito, las siguientes:

A) El giro de recursos que las personas jurídicas o naturales realicen desde la cuenta maestra, en el marco de los contratos o convenios celebrados para la prestación del servicio de bienestar familiar, a las cuentas de los terceros beneficiarios que les provean bienes o servicios y que se encuentren previamente registrados en el portal bancario.

B) Los rendimientos financieros o excedentes que deban ser transferidos desde las cuentas maestras a la Dirección del Tesoro Nacional o al ICBF como reintegro de acuerdo con el tipo de recurso.

C) Los giros que se hagan a terceros beneficiarios a través de botones de pago o mediante el servicio de pagos a terceros efectuados desde el portal empresarial de las entidades bancarias.

D) La transferencia de recursos desde la cuenta maestra a una cuenta bancaria auxiliar de la persona jurídica o natural con la cual se celebren contratos y/o convenios dirigidos a la prestación del servicio de bienestar familiar, a la cual solo se podrá girar, durante la ejecución del contrato, en los siguientes casos:

- El porcentaje máximo sobre el valor total del contrato y/o convenio, establecido por cada una de las direcciones misionales, teniendo en cuenta los parámetros que serán definidos en la guía de uso de cuentas maestras de que trata el artículo 20 de la Resolución 1400 de 2020, a saber:

DIRECCIÓN	% DE GIRO MÁXIMO AUTORIZADO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE LA CUENTA MAESTRA A LA CUENTA AUXILIAR
Primera Infancia	3%
Infancia	3%
Adolescencia y Juventud	11%
Familia y comunidades	2%
Nutrición	4%
Protección	2%

El monto máximo de giro a la cuenta auxiliar previamente señalado, podrá realizarse en un solo desembolso o distribuido en tantos desembolsos como pagos tenga pactado el contrato. Estos desembolsos deberán ser autorizados explícitamente por el supervisor del contrato. En ningún caso la sumatoria de dichos giros podrá exceder el porcentaje máximo permitido. El porcentaje máximo del contrato y/o convenio que se podrá girar desde la cuenta maestra a la cuenta bancaria auxiliar, así como el esquema de operación de la cuenta bancaria auxiliar, quedará establecido en la Guía de uso de cuentas maestras.

- Adicionalmente en los contratos y/o convenios que utilicen un esquema de pagos vencido, se autoriza que por una única vez, el último desembolso realizado a la cuenta maestra del operador, pueda ser girado a la cuenta auxiliar, para que de allí se traslade dicho recurso a una cuenta bancaria del operador en la que maneje recursos propios. Lo anterior corresponde a una excepción y procederá únicamente bajo autorización escrita por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO 1o. La apertura y funcionamiento de la cuenta bancaria auxiliar, deberá ser autorizada por el supervisor del contrato y/o convenio, previa solicitud escrita firmada por quien ejerza la representación legal del contratista, quien será el responsable del manejo de la cuenta referenciada. Dicha solicitud deberá contener la justificación técnica y económica de la necesidad de apertura. Las cuentas bancarias auxiliares se entenderán únicamente de ahorros y de uso exclusivo para la transferencia de recursos desde la cuenta maestra.

PARÁGRAFO 2o. Los giros o pagos autorizados a realizar desde la cuenta bancaria auxiliar deberán estar exclusivamente asociados a cubrir los gastos para el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato y/o convenio suscrito, excepto el giro del último pago del contrato, al cual se refiere el último párrafo del presente literal.

PARÁGRAFO 3o. Es prohibido realizar las siguientes operaciones desde la cuenta bancaria auxiliar establecida en el literal d) del presente artículo:

1. Giros o pagos con destino a gastos no asociados con el objeto y obligaciones del contrato.
2. Giros a otras cuentas del operador.
3. Pago de intereses por créditos que haya tomado el operador por su propia cuenta.
4. Giros por efecto de cambio de cheques o préstamo de recursos a un tercero.
5. Pago de servicios públicos, salvo cuando sea plenamente evidente que dicha operación no pueda realizarse a través de la cuenta maestra con las operaciones descritas en los literales a) y c) del presente artículo.

PARÁGRAFO 4o. Durante el mes siguiente a la recepción o uso de recursos transferidos a la cuenta bancaria auxiliar, el operador deberá entregar al supervisor del contrato una relación detallada de datos ordenados y aptos para el uso de hojas de cálculo (formato EXCEL) de la totalidad de los movimientos efectuados desde dicha cuenta, con la siguiente información: Cédula o NIT del receptor del recurso, valor de la operación, concepto por el cual se efectuó el giro o pago, fecha de ejecución de la operación y allegar extracto bancario correspondiente. En todo caso, la cuenta bancaria auxiliar deberá quedar con saldo cero (0) y debidamente cerrada en la entidad respectiva, previo a la liquidación del contrato y/o convenio suscrito. Los rendimientos financieros y/o saldos remanentes o no utilizados que correspondan a los aportes en el marco del contrato o convenio, deberán ser devueltos por el operador al Tesoro Nacional, si son recursos Nación, o a las cuentas bancarias autorizadas por el ICBF, si son recursos propios.

En cualquier caso, son operaciones débito no autorizadas en las cuentas maestras: (a) los retiros a través de cajero electrónico o sucursal bancaria, (b) la expedición de chequeras o cheques de gerencia y (c) las operaciones de retiro por corresponsal bancario.

PARÁGRAFO 5o. El seguimiento a las transacciones efectuadas entre cuenta maestra y cuenta auxiliar quedará a

cargo del supervisor de cada contrato, como herramienta de apoyo a sus actividades que serán dispuestas en la Guía de Supervisión. Para facilitar esta labor, el ICBF pondrá a disposición de los supervisores una herramienta de consulta de la información de las transacciones realizadas a través de las cuentas maestras que se implementen en el marco de los contratos misionales.

Texto original de la Resolución 1400 de 2020:

Artículo 8o. Operaciones débito autorizadas. Las cuentas maestras solo aceptarán como operaciones de débito, las siguientes:

A) El giro de recursos que las personas jurídicas o naturales realicen desde la cuenta maestra, en el marco de los contratos o convenios celebrados para la prestación del servicio de bienestar familiar, a las cuentas de los terceros beneficiarios que les provean bienes o servicios y que se encuentren previamente registrados en el portal bancario.

B) Los rendimientos financieros o excedentes que deban ser transferidos desde las cuentas maestras a la Dirección del Tesoro Nacional o al ICBF como reintegro de acuerdo con el tipo de recurso.

C) Los giros que se hagan a terceros beneficiarios a través de botones de pago o mediante el servicio de pagos a terceros efectuados desde el portal empresarial de las entidades bancarias.

D) La transferencia de recursos desde la cuenta maestra a una cuenta bancaria auxiliar de la persona jurídica o natural con la cual se celebren contratos y/o convenios dirigidos a la prestación del servicio de bienestar familiar, a la cual solo se podrán girar, durante la ejecución del contrato, de la siguiente forma:

- Un monto máximo hasta de 2% del valor correspondiente a la canasta de atención mensual de acuerdo con el servicio y los cupos contratados. En ese sentido, el valor máximo que un operador podrá transferir de la cuenta maestra a la cuenta bancaria auxiliar, durante la ejecución del contrato, será hasta el 2% del valor del contrato. La periodicidad de dichas transferencias deberá coincidir con los pagos pactados en el contrato; así mismo, si los pagos son de periodicidad bimestral, la transferencia correspondiente a cada bimestre deberá ser hasta el equivalente al 2% del pago bimestral. El esquema de operación de la cuenta bancaria auxiliar se desarrollará con mayor detalle en la Guía Operativa que expedirá el ICBF, con posterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución.

Es preciso aclarar que el monto máximo establecido para transferencias a la cuenta auxiliar al que se refiere este literal, fue definido a partir de un ejercicio técnico de estimación de gastos imprevistos, como porcentaje de la canasta de atención mensual, realizado por la Dirección de Primera Infancia del ICBF.

- Los recursos por transferir dependerán de la necesidad manifiesta que lleve a hacer uso del presente mecanismo, por lo que no se considera obligatorio que todos los meses se transfiera el valor máximo mensual.

PARÁGRAFO 1o. La apertura y/o funcionamiento de la cuenta bancaria auxiliar, deberá ser aprobada por el supervisor del contrato o convenio, previa solicitud escrita firmada por el representante legal del contratista en la cual se indique: (a) la justificación técnica y económica de la necesidad, (b) el número de la cuenta bancaria auxiliar y entidad financiera, y (c) el nombre, cédula y teléfono de la persona responsable del manejo de la cuenta bancaria auxiliar.

PARÁGRAFO 2o. Los giros o pagos que están autorizados a realizar desde la cuenta bancaria auxiliar son:

- A proveedores de bienes y servicios que por condiciones excepcionales (eventos imprevistos, condiciones geográficas y lugar de ubicación) se les deben efectuar pagos pequeños y directos por parte del operador, como gastos operativos, desplazamiento del talento humano a encuentros grupales, dotación de aseo personal e institucional, material didáctico de consumo y papelería y mantenimiento y adecuaciones.

- Cuando por solicitud de un trabajador que presta sus servicios al operador, este requiera el pago de dicha prestación en efectivo.

PARÁGRAFO 3o. Es prohibido realizar las siguientes operaciones desde la cuenta bancaria auxiliar establecida en el literal d) del presente artículo:

1. Giros o pagos con destino a gastos no asociados con el objeto y obligaciones del contrato.
2. Giros a otras cuentas del operador.
3. Pago de intereses por créditos que haya tomado el operador por su propia cuenta.
4. Giros por efectos de cambio de cheques o por préstamo de recursos a un tercero.

5. Pago de servicios públicos, salvo cuando sea plenamente evidente que dicha operación no pueda realizarse a través de la cuenta maestra con las operaciones descritas en los literales a) y c) del presente artículo.

PARÁGRAFO 3o. Diez días antes de la finalización del contrato, se deberá entregar al supervisor del mismo la relación total de giros o pagos efectuados desde la cuenta bancaria auxiliar, con la siguiente información: Cédula o NIT del receptor del recurso, valor de la operación, concepto por el cual se efectuó el giro o pago, fecha de ejecución de la operación. Así mismo se deberá adjuntar copia de los extractos bancarios de la cuenta, la cual deberá quedar saldada antes de la finalización del contrato. Los saldos remanentes o no utilizados deberán ser transferidos de manera electrónica desde esta cuenta a la cuenta maestra.

En cualquier caso son operaciones débito no autorizadas en las cuentas maestras: (a) los retiros a través de cajero electrónico o sucursal bancaria, (b) la expedición de chequeras o cheques de gerencia y (c) las operaciones de retiro por corresponsal bancario.



ARTÍCULO 9o. REGISTRO DE CUENTAS MAESTRAS. Las cuentas maestras que sean abiertas por parte de las personas jurídicas o naturales obligadas a hacerlo, deberán registrarlas en la Coordinación Financiera de cada regional o el Grupo Financiero Sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar según sea el caso, previa suscripción del convenio de que trata el artículo 5o de la presente resolución. Dicho registro se realizará en el SIIF-Nación, una vez se haya cumplido completamente con la documentación descrita en el artículo 10 de la presente resolución.

PARÁGRAFO. En ningún caso, se podrá registrar ante la Coordinación Financiera de cada regional o el Grupo Financiero Sede de la Dirección General más de una cuenta maestra para el mismo contrato o convenio, situación que deberá ser controlada por estas áreas del ICBF.



ARTÍCULO 10. DOCUMENTACIÓN PARA REGISTRO. Las personas jurídicas o naturales que celebren contratos y/o convenios dirigidos a la prestación del servicio de bienestar familiar deberán efectuar la solicitud de registro de las cuentas maestras adjuntando los siguientes documentos:

A) Formato solicitud de registro de cuentas maestras que para el efecto determine el ICBF, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.

B) Registro Único Tributario (RUT) actualizado y completo, de la persona jurídica titular de la cuenta maestra.

C) Copia del documento de identificación del respectivo representante legal de la persona jurídica.

D) Certificación de la cuenta maestra no mayor a tres meses, expedida por la entidad bancaria, en la que deberá constar el nombre del titular, el NIT del titular, el nombre, número y tipo de cuenta, y el estado de la misma, el cual deberá ser activa.

E) Copia del convenio firmado entre la persona jurídica o natural y la entidad bancaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5o de la presente resolución.

PARÁGRAFO. El proceso de recepción de información documental para el registro de las cuentas maestras en el SIIF Nación, como consecuencia de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, se efectuará de acuerdo con el calendario que especifique el ICBF en el manual operativo establecido para tal efecto.



ARTÍCULO 11. BENEFICIARIOS DE LAS CUENTAS MAESTRAS. Serán beneficiarios de las cuentas maestras:

A) Todos los terceros que les provean bienes y/o servicios a las personas jurídicas o naturales que celebran contratos y/o convenios para la prestación del servicio de bienestar familiar a niños, niñas y adolescentes mediante las distintas modalidades implementadas por las Direcciones misionales, en el marco de la Ley 7 de 1979 y el Decreto número 1084 de 2015.

B) Los titulares de tributos nacionales, departamentales y municipales asociados a la ejecución de los recursos para la prestación del servicio público de bienestar familiar.

C) Las entidades receptoras de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.



ARTÍCULO 12. INSCRIPCIÓN DE BENEFICIARIOS. Para que los beneficiarios puedan recibir el giro o pago de recursos con abono a cuenta, deberán entregar la siguiente documentación a las personas jurídicas o naturales que celebran contratos y/o convenios para la prestación del servicio de bienestar familiar, de manera que puedan ser inscritos en el portal de la respectiva entidad bancaria:

A) Copia del documento de identidad (Nit, CC, CE) del beneficiario del pago de la cuenta maestra.

B) Certificación bancaria expedida dentro de los tres meses anteriores al momento de la presentación, en la que se indique: tipo y número de cuenta, titular de la cuenta y el estado de la misma, el cual deberá ser activo.

C) Para personas jurídicas, además de los requerimientos mencionados anteriormente, el certificado de existencia y representación legal, junto con la copia del documento de identidad del representante legal.

PARÁGRAFO 1o. Las personas jurídicas o naturales que deban utilizar las cuentas maestras tienen la obligación de realizar la inscripción de los beneficiarios a través del portal bancario de la entidad donde se encuentra la cuenta maestra, y serán responsables de la calidad y veracidad de la información documental aportada en dicho proceso. Si es necesario, la inscripción podrá realizarse mediante un proceso de cargue masivo de acuerdo con lo determinado entre la persona jurídica o natural y la entidad bancaria.

PARÁGRAFO 2o. La inscripción de los beneficiarios de la cuenta maestra así como las respectivas novedades deben ser realizadas con un mínimo de cinco (5) días hábiles anteriores al pago efectivo con cargo a la cuenta maestra.



ARTÍCULO 13. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE UNA CUENTA MAESTRA. Las personas jurídicas o naturales podrán sustituir o cambiar una cuenta maestra de una entidad bancaria a otra, únicamente cuando suscriban un nuevo contrato o convenio con el ICBF, o cuando la entidad bancaria dé por terminada la administración de la cuenta maestra por alguna causal determinada en la relación comercial con el cuentahabiente.

Al momento de efectuar el proceso de registro de la cuenta maestra que reemplaza a la anterior, la persona jurídica o natural deberá entregar, junto con la documentación establecida en el artículo 10, lo siguiente:

A) Formato de solicitud de cancelación en el SIIF Nación de la cuenta maestra sustituida.

B) Certificación bancaria donde se indique la cancelación de la cuenta en la entidad bancaria donde se encontraba la cuenta maestra sustituida.



ARTÍCULO 14. CIERRE Y CANCELACIÓN DE UNA CUENTA MAESTRA. Las personas jurídicas o naturales que prestan el servicio de bienestar familiar mediante un contrato o convenio con el ICBF, deberán realizar la cancelación de la cuenta maestra una vez sea finalizado y liquidado dicho contrato o convenio. Se deberá acreditar dicha cancelación mediante certificación bancaria al supervisor, a la Coordinación Financiera de cada una de las regionales o al Grupo Financiero Sede de la Dirección General, según corresponda, para el respectivo registro de la novedad en el SIIF Nación.

CAPÍTULO II.

DEL SEGUIMIENTO A LA INFORMACIÓN TRANSACCIONAL DE LAS CUENTAS MAESTRAS.



ARTÍCULO 15. REPORTE DE INFORMACIÓN. Las entidades bancarias en las cuales se haya realizado la apertura de las cuentas maestras reportarán la información establecida en el anexo técnico que para tal efecto defina el ICBF, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cierre de cada mes, a través del mecanismo de transferencia de archivos determinado para esta actividad. Las cuentas maestras se entenderán habilitadas, para efectos de la generación de los reportes transaccionales, a partir de la recepción, en dichas cuentas, del primer giro de recursos que realice el ICBF en cada vigencia, una vez las personas jurídicas hayan cumplido previamente con la totalidad de trámites documentales descritos en la presente resolución.



ARTÍCULO 16. RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN. La información transaccional que transmitan las entidades bancarias al ICBF a través del mecanismo establecido para el efecto, será recibida por cada una de las Direcciones misionales, las cuales deberán establecer los mecanismos de organización, revisión y análisis que permitan generar alertas sobre el cumplimiento de lo establecido en el artículo 214 de la Ley 1955 de 2019 y de la presente resolución.



ARTÍCULO 17. ACCIONES DE SUPERVISIÓN. Las Direcciones misionales, junto con los supervisores de los contratos y/o convenios mediante los cuales se presta el servicio público de bienestar familiar y que administran los recursos del Presupuesto General de la Nación a través de cuentas maestras, deberán definir las acciones a seguir cuando, a partir de las alertas que se generen, se identifiquen transacciones que incumplan con lo establecido en la normatividad vigente sobre el uso de recursos públicos.

De igual forma, si esta situación se presenta, deberán enviar todas las evidencias del caso a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y demás entes de control interno y externo para la respectiva revisión dentro de su

competencia.

CAPÍTULO III.

DISPOSICIONES FINALES.



ARTÍCULO 18. DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. Los contratos o convenios que se suscriban para la prestación del servicio de bienestar familiar por parte de las personas jurídicas o naturales obligadas a utilizar cuentas maestras, deberán contener una obligación expresa que establezca la utilización de dicho producto financiero a partir de lo indicado en la Ley 1955 de 2019 y la presente resolución.



ARTÍCULO 19. ANEXO TÉCNICO. El anexo técnico mediante el cual las entidades bancarias generarán y transmitirán la información será definido por el ICBF y no hará parte integral de la presente resolución, por lo cual, podrá ser ajustado cuando la entidad lo requiera, previa aprobación de la Dirección General.



ARTÍCULO 20. GUÍA DE USO DE CUENTAS MAESTRAS. El ICBF, dentro de las actividades de apoyo a la implementación de las cuentas maestras, elaborará una guía de uso que deberá ser utilizada de manera obligatoria por las personas jurídicas o naturales que administren recursos a través de cuentas maestras y que contendrá las generalidades operativas que no se encuentran descritas en la presente resolución, pero que son fundamentales para el funcionamiento adecuado de estas cuentas.



ARTÍCULO 21. PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 8300 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Las áreas del ICBF intervinientes en las actividades de preparación, socialización, ajuste operativo y ajuste procedimental requeridas para el uso adecuado de las cuentas maestras por parte de las personas jurídicas y naturales determinadas para hacerlo, tendrán hasta el mes de noviembre de 2021 para la respectiva implementación.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 8300 de 2021, 'por medio de la cual se modifica la Resolución 1400 de 2020, que desarrolla el artículo 214 de la Ley 1955 de 2019', publicado en el Diario Oficial No. 51.852 de 08 de noviembre de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 51.852 de 8 de noviembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1400 de 2020:

ARTÍCULO 21. PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN. El ICBF tendrá hasta ocho (8) meses a partir de la expedición de la presente resolución para realizar las actividades de preparación, socialización, ajuste operativo y ajuste procedimental requeridas para el uso adecuado de las cuentas maestras por parte de las personas jurídicas y naturales determinadas para hacerlo.



ARTÍCULO 22. PERIODO DE APLICACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 3944 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas jurídicas y naturales que determine el ICBF deberán utilizar cuentas maestras una vez finalizado el período de implementación descrito en el artículo 21 de la presente resolución, en el marco de la ejecución del contrato para la prestación de servicio público de bienestar familiar, de conformidad con el artículo 30 de la presente Resolución.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 3944 de 2022, 'por medio de la cual se modifica la Resolución 1400 de 2020 la cual desarrolla el artículo 214 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 8300 de 2021', publicada en el Diario Oficial No. 52.122 de 10 de agosto de 2022.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1400 de 2020:

ARTÍCULO 22. Las personas jurídicas y naturales que determine el ICBF deberán utilizar cuentas maestras una vez finalizado el periodo de implementación descrito en el artículo 21 de la presente resolución, en el marco de la ejecución del contrato para la prestación del servicio público de bienestar familiar.



ARTÍCULO 23. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de febrero de 2020.

La Directora General,

Juliana Pungiluppi.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Derecho del Bienestar Familiar

ISBN 978-958-98873-3-2

Última actualización: 31 de diciembre de 2023 - (Diario Oficial No. 52.604 - 9 de diciembre de 2023)



RESOLUCIÓN 8300 DE 2021

(noviembre 4)

Diario Oficial No. 51.852 de 8 de noviembre de 2021

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Cecilia de la Fuente de Lleras

Por medio de la cual se modifica la Resolución 1400 de 2020, que desarrolla el artículo 214 de la Ley 1955 de 2019.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el literal b) del artículo 28 de la Ley 7 de 1979 y los artículos 78 de la Ley 489 de 1998 y 214 de la Ley 1955 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", estableció en su artículo 214 lo siguiente:

"CUENTAS MAESTRAS PARA SERVICIOS DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF). Las personas jurídicas o naturales que defina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), de acuerdo a criterios técnicos basados en el volumen de recursos que reciban en el marco de los contratos que suscriban para la ejecución de los objetivos misionales de la entidad, con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, deberán realizar la apertura de Cuentas Maestras que solo aceptarán operaciones de débito por transferencia electrónica a terceros beneficiarios previamente inscritos de manera formal como receptores de dichos recursos. Así mismo, las operaciones de crédito que se hagan a estas cuentas maestras deberán realizarse vía electrónica.

La reglamentación asociada con la apertura, registro, y demás operaciones autorizadas en las cuentas maestras, será establecida de conformidad con la metodología que para tal efecto determine el ICBF."

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) expidió la Resolución 1400 de 2020, por medio de la cual reglamentó el artículo 214 de la Ley 1955 de 2019, estableciendo las pautas y lineamientos que permiten la adecuada operación de las cuentas maestras que deberán abrir los receptores de recursos, en virtud de convenios y/o contratos suscritos para el cumplimiento de los objetivos misionales de la Entidad.

Que con el fin de fortalecer los mecanismos de control, seguimiento y transparencia en la ejecución de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación asignados al ICBF y dirigidos a la prestación del servicio de bienestar familiar, el artículo 80 de la Resolución 1400 de 2020 enlistó de manera taxativa las operaciones débito autorizadas desde las cuentas maestras, señalando en el literal D) la transferencia de recursos desde dichas cuentas a una cuenta bancaria auxiliar de la persona jurídica o natural con la cual se celebren convenios y/o contratos dirigidos a la prestación del servicio de bienestar familiar, indicando entre otros el monto máximo de transferencias a una cuenta auxiliar determinado en el hasta el 2% del valor del contrato.

Que desde las direcciones misionales del ICBF se presta el servicio de bienestar familiar, las cuales tienen a su cargo el diseño e implementación de políticas, programas y proyectos dirigidos a la promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Con base en lo anterior, y en aras de garantizar la adecuada implementación y uso de las cuentas maestras, en el marco de la Resolución 1400 de 2020, se llevaron a cabo mesas técnicas de trabajo entre estas áreas, la Subdirección General y la Dirección Financiera del ICBF, en las cuales fueron expuestas las múltiples particularidades que puede presentar la ejecución operativa de las distintas modalidades de servicios que presta la Entidad.

Que dentro de esas particularidades, fueron señaladas por las misionales, entre otras, las zonas de difícil acceso, las áreas geográficas con internet limitado o sin servicio y el déficit de oficinas y sucursales bancarias. Por lo anterior, en atención a la misionalidad del ICBF y a que resulta pertinente contar con un margen de flexibilidad para el manejo de recursos de los contratos de aporte misionales, que les permita a los operadores solventar transacciones en efectivo, para garantizar la adecuada prestación del servicio, se hace necesario modificar el monto máximo autorizado a transferir desde una cuenta maestra a la cuenta bancaria auxiliar, establecido en el literal D) del artículo 80 de la Resolución 1400 de 2020.

Que en las mencionadas mesas técnicas se determinó que el porcentaje máximo autorizado a transferir a la cuenta bancaria auxiliar de la persona jurídica o natural con la cual se celebren convenios y/o contratos dirigidos a la

prestación del servicio de bienestar familiar, no será igual en todos los casos y su variación estará determinada por los rangos que establezcan las direcciones misionales frente a cada modalidad de servicio, en atención a los parámetros que serán definidos en la guía de uso de cuentas maestras de que trata el artículo 20 de la Resolución 1400 de 2020.

Que desde la Subdirección General y la Dirección Financiera del ICBF, fue brindada orientación, acompañamiento y soporte técnico a las direcciones misionales, para efectuar los cálculos del porcentaje del que trata el literal D) del artículo 8o de la Resolución 1400 de 2020. Para tal fin, fueron convocadas reuniones y espacios de trabajo, en los cuales se analizaron, entre otros, datos históricos, cálculos actualizados y propuestas de porcentajes para la transferencia de recursos desde la cuenta maestra a una cuenta bancaria auxiliar.

Que, como resultado de lo anterior, mediante memorando radicado número 202111000000103693 de fecha 18 de agosto de 2021, la Subdirección General remitió a la Secretaría General el “Estudio y análisis modificación al literal D del artículo 8o de la Resolución 1400 del 24 de febrero de 2020”, estableciendo los porcentajes máximos de los recursos por tipo de servicio que pueden ser transferidos desde la cuenta maestra a una cuenta bancaria auxiliar.

Que teniendo en cuenta que las cuentas corrientes ostentan elevados costos de mantenimiento y uso, los cuales no podrán ser asumidos como gastos en virtud del contrato o convenio de aporte, es preciso determinar que las cuentas bancarias auxiliares deberán ser únicamente de tipo ahorros y de uso exclusivo para la transferencia de recursos desde la cuenta maestra, que tendrá la misma característica, garantizando así el propósito para el que ha sido definida.

Que en atención a que la numeración del párrafo tercero del artículo 8o de la Resolución 1400 de 2020 se encuentra repetida y, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas suministradas por las direcciones misionales en lo que se refiere a los porcentajes máximos de los recursos por tipo de servicio que pueden ser transferidos desde la cuenta maestra a una cuenta bancaria auxiliar, se procederá con la modificación del referido artículo 8o de la Resolución 1400 de 2020.

Que, por otra parte, el artículo 21 de la Resolución 1400 de 2020, estableció el plazo de hasta ocho (8) meses contados a partir de su expedición, para realizar las actividades de preparación, socialización, ajuste operativo y procedimental, requeridas para el uso adecuado de las cuentas maestras por parte de las personas jurídicas y naturales determinadas para hacerlo.

Que por otro lado, el artículo 1o de la Resolución de marras extendió el alcance de su ámbito de aplicación a las entidades bancarias donde funcionen las cuentas maestras y a las cuales se realizará la transferencia de recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación asignados al ICBF. Con base en lo anterior, la Dirección Financiera del ICBF contactó a la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia -Asobancaria-, como gremio representativo del sector en Colombia, con el fin de socializar el artículo 214 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por la Resolución 1400 de 2020, acordando el desarrollo tecnológico del producto denominado “cuentas maestras”.

Que por medio de correo electrónico del 29 de octubre de 2020 dirigido a la Dirección Financiera del ICBF, el gremio bancario a través de Asobancaria, solicitó a la entidad extender el tiempo de implementación del producto, teniendo en cuenta las consecuencias de las medidas de prevención y control de la propagación del Covid-19 en el sector financiero, las cuales conllevaron a que los bancos redirigieran sus esfuerzos técnicos a atender las necesidades tecnológicas de los decretos expedidos por el Gobierno nacional (subsidios), debiendo reasignar presupuestos para el desarrollo del producto “cuentas maestras”.

Que previa validación con las direcciones misionales y la Secretaría General del ICBF, mediante correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2020, el Director Financiero del ICBF emitió respuesta frente a la solicitud elevada por el gremio bancario, aceptando revisar la ampliación del plazo para el desarrollo tecnológico requerido en el producto denominado “cuentas maestras”.

Que el ICBF a través de la Dirección de Información y Tecnología, se encuentra realizando desarrollos tecnológicos para la implementación de las cuentas maestras al interior de la entidad y, hasta lograr la puesta en marcha del producto, tanto en entidades bancarias como al interior del Instituto, no es posible dar continuidad a las etapas de socialización, ajuste operativo y ajuste procedimental, por lo cual resulta necesaria la modificación del artículo 21 de la Resolución 1400 de 2020, ampliando al mes de noviembre de 2021 el término inicialmente establecido para el funcionamiento integral de las cuentas maestras.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Artículo derogado por el artículo 4 de la Resolución 3944 de 2022> Modificar el artículo 8o de la Resolución 1400 de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 8o. Operaciones débito autorizadas. Las cuentas maestras sólo aceptarán como operaciones de débito, las siguientes:

A) El giro de recursos que las personas jurídicas o naturales realicen desde la cuenta maestra, en el marco de los

contratos o convenios celebrados para la prestación del servicio de bienestar familiar, a las cuentas de los terceros beneficiarios que les provean bienes o servicios y que se encuentren previamente registrados en el portal bancario.

B) Los rendimientos financieros o excedentes que deban ser transferidos desde las cuentas maestras a la Dirección del Tesoro Nacional o al ICBF como reintegro de acuerdo con el tipo de recurso.

C) Los giros que se hagan a terceros beneficiarios a través de botones de pago o mediante el servicio de pagos a terceros efectuados desde el portal empresarial de las entidades bancarias.

D) La transferencia de recursos desde la cuenta maestra a una cuenta bancaria auxiliar de la persona jurídica o natural con la cual se celebren contratos y/o convenios dirigidos a la prestación del servicio de bienestar familiar, a la cual solo se podrá girar, durante la ejecución del contrato, en los siguientes casos:

- El porcentaje máximo sobre el valor total del contrato y/o convenio, establecido por cada una de las direcciones misionales, teniendo en cuenta los parámetros que serán definidos en la guía de uso de cuentas maestras de que trata el artículo 20 de la Resolución 1400 de 2020, a saber:

DIRECCIÓN	% DE GIRO MÁXIMO AUTORIZADO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE LA CUENTA MAESTRA A LA CUENTA AUXILIAR
Primera Infancia	3%
Infancia	3%
Adolescencia y Juventud	11%
Familia y comunidades	2%
Nutrición	4%
Protección	2%

El monto máximo de giro a la cuenta auxiliar previamente señalado, podrá realizarse en un solo desembolso o distribuido en tantos desembolsos como pagos tenga pactado el contrato. Estos desembolsos deberán ser autorizados explícitamente por el supervisor del contrato. En ningún caso la sumatoria de dichos giros podrá exceder el porcentaje máximo permitido. El porcentaje máximo del contrato y/o convenio que se podrá girar desde la cuenta maestra a la cuenta bancaria auxiliar, así como el esquema de operación de la cuenta bancaria auxiliar, quedará establecido en la Guía de uso de cuentas maestras.

- Adicionalmente en los contratos y/o convenios que utilicen un esquema de pagos vencido, se autoriza que por una única vez, el último desembolso realizado a la cuenta maestra del operador, pueda ser girado a la cuenta auxiliar, para que de allí se traslade dicho recurso a una cuenta bancaria del operador en la que maneje recursos propios. Lo anterior corresponde a una excepción y procederá únicamente bajo autorización escrita por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO 1o. La apertura y funcionamiento de la cuenta bancaria auxiliar, deberá ser autorizada por el supervisor del contrato y/o convenio, previa solicitud escrita firmada por quien ejerza la representación legal del contratista, quien será el responsable del manejo de la cuenta referenciada. Dicha solicitud deberá contener la justificación técnica y económica de la necesidad de apertura. Las cuentas bancarias auxiliares se entenderán únicamente de ahorros y de uso exclusivo para la transferencia de recursos desde la cuenta maestra.

PARÁGRAFO 2o. Los giros o pagos autorizados a realizar desde la cuenta bancaria auxiliar deberán estar exclusivamente asociados a cubrir los gastos para el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato y/o convenio suscrito, excepto el giro del último pago del contrato, al cual se refiere el último párrafo del presente literal.

PARÁGRAFO 3o. Es prohibido realizar las siguientes operaciones desde la cuenta bancaria auxiliar establecida en el literal d) del presente artículo:

1. Giros o pagos con destino a gastos no asociados con el objeto y obligaciones del contrato.
2. Giros a otras cuentas del operador.
3. Pago de intereses por créditos que haya tomado el operador por su propia cuenta.
4. Giros por efecto de cambio de cheques o préstamo de recursos a un tercero.
5. Pago de servicios públicos, salvo cuando sea plenamente evidente que dicha operación no pueda realizarse a través de la cuenta maestra con las operaciones descritas en los literales a) y c) del presente artículo.

PARÁGRAFO 4o. Durante el mes siguiente a la recepción o uso de recursos transferidos a la cuenta bancaria auxiliar, el operador deberá entregar al supervisor del contrato una relación detallada de datos ordenados y aptos para el uso de hojas de cálculo (formato EXCEL) de la totalidad de los movimientos efectuados desde dicha cuenta, con la siguiente información: Cédula o NIT del receptor del recurso, valor de la operación, concepto por el cual se efectuó el giro o pago, fecha de ejecución de la operación y allegar extracto bancario correspondiente. En todo caso, la cuenta bancaria auxiliar deberá quedar con saldo cero (0) y debidamente cerrada en la entidad respectiva, previo a la liquidación del contrato y/o convenio suscrito. Los rendimientos financieros y/o saldos remanentes o no utilizados que correspondan a los aportes en el marco del contrato o convenio, deberán ser devueltos por el operador al Tesoro Nacional, si son recursos Nación, o a las cuentas bancarias autorizadas por el ICBF, si son recursos propios.

En cualquier caso, son operaciones débito no autorizadas en las cuentas maestras: (a) los retiros a través de cajero electrónico o sucursal bancaria, (b) la expedición de chequeras o cheques de gerencia y (c) las operaciones de retiro por corresponsal bancario.

PARÁGRAFO 5o. El seguimiento a las transacciones efectuadas entre cuenta maestra y cuenta auxiliar quedará a cargo del supervisor de cada contrato, como herramienta de apoyo a sus actividades que serán dispuestas en la Guía de Supervisión. Para facilitar esta labor, el ICBF pondrá a disposición de los supervisores una herramienta de consulta de la información de las transacciones realizadas a través de las cuentas maestras que se implementen en el marco de los contratos misionales.”



ARTÍCULO 2o. Modificar el artículo 21 de la Resolución 1400 de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 21. Período de implementación. Las áreas del ICBF intervinientes en las actividades de preparación, socialización, ajuste operativo y ajuste procedimental requeridas para el uso adecuado de las cuentas maestras por parte de las personas jurídicas y naturales determinadas para hacerlo, tendrán hasta el mes de noviembre de 2021 para la respectiva implementación.”



ARTÍCULO 3o. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Las demás disposiciones de la Resolución 1400 de 2020, continúan sin modificación y con plena vigencia. De conformidad con el artículo 75 del CPACA contra el presente acto no procede recurso alguno.

Publíquese y cúmplase.

4 de noviembre 2021.

La Directora General

Lina María Arbeláez Arbeláez.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Derecho del Bienestar Familiar

ISBN 978-958-98873-3-2

Última actualización: 31 de diciembre de 2023 - (Diario Oficial No. 52.604 - 9 de diciembre de 2023)



RESOLUCIÓN 3944 DE 2022

(agosto 9)

Diario Oficial No. 52.122 de 10 de agosto de 2022

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

Por medio de la cual se modifica la Resolución 1400 de 2020 la cual desarrolla el artículo 214 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 8300 de 2021.

EL DIRECTOR GENERAL (E.) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS (ICBF),

en uso de sus facultades legales y estatutarias y, en especial, de las conferidas por el literal b) del artículo 28 de la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, literales k) y o) del artículo 28 del Decreto 334 de 1980, Decreto 1639 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", estableció en su artículo 214 lo siguiente:

"CUENTAS MAESTRAS PARA SERVICIOS DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, (ICBF). Las personas jurídicas o naturales que defina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), de acuerdo a criterios técnicos basados en el volumen de recursos que reciban en el marco de los contratos que suscriban para la ejecución de los objetivos misionales de la entidad, con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, deberán realizar la apertura de Cuentas Maestras que solo aceptarán operaciones de débito por transferencia electrónica a terceros beneficiarios previamente inscritos de manera formal como receptores de dichos recursos. Así mismo, las operaciones de crédito que se hagan a estas cuentas maestras deberán realizarse electrónicamente.

La reglamentación asociada con la apertura, registro, y demás operaciones autorizadas en las cuentas maestras, será establecida de conformidad con la metodología que para tal efecto determine el ICBF."

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) expidió la Resolución 1400 de 2020, por medio de la cual reglamentó el artículo 214 de la Ley 1955 de 2019, estableciendo las pautas y lineamientos que permiten la adecuada operación de las cuentas maestras que deberán abrir los receptores de recursos, en virtud de convenios y/o contratos suscritos para el cumplimiento de los objetivos misionales de la Entidad.

Que con el fin de fortalecer los mecanismos de control, seguimiento y transparencia en la ejecución de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación asignados al ICBF y dirigidos a la prestación del servicio de bienestar familiar, el artículo 80 de la Resolución 1400 de 2020 enlistó de manera taxativa las operaciones débito autorizadas desde las cuentas maestras.

Que concretamente el literal D) señaló que la transferencia de recursos desde dichas cuentas a una cuenta bancaria auxiliar de la persona jurídica o natural con la cual se celebren convenios y/o contratos, sería "... un monto máximo hasta de 2% del valor correspondiente a la canasta de atención mensual..."

Que mediante la Resolución 8300 de 2021 se modificó el artículo 80 de la Resolución 1400 de 2020, ampliando el porcentaje de giro autorizado del valor total del contrato de la cuenta maestra a la cuenta auxiliar para cada dirección misional, así mismo, fue autorizado que, por una única vez, en los contratos que manejen esquema de pago vencidos, el último desembolso realizado a la cuenta maestra del operador, pudiese ser girado a la cuenta auxiliar, para que de allí se traslade dicho recurso a una cuenta bancaria del operador en la que maneje recursos propios.

Que mediante estudio técnico remitido con memorando número 20222000000098623 del 30 de junio de 2022, la Dirección de Protección remitió a la Subdirección General el Estudio y análisis de las modalidades de atención que pueden exceder el valor del porcentaje autorizado de cuentas maestras a cuentas auxiliares y la justificación de los recursos que deben ser girados a la cuenta auxiliar por concepto de las acciones complementarias para la gestión en el restablecimiento de derechos y/o administración de justicia.

Que la aplicación y uso efectivo de las cuentas maestras, conforme los criterios normativos, se realizará de manera progresiva y de acuerdo con la particularidad de los contratos que surjan en la ejecución de los objetivos misionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.

Que asimismo, conforme al estudio y análisis de las modalidades de atención que pueden exceder el valor del porcentaje autorizado de cuentas maestras a cuentas auxiliares, realizado por la Dirección de Protección, es

imprescindible aumentar el porcentaje máximo de giro establecido en el literal D del artículo 8o de la Resolución 1400 de 2020 teniendo en cuenta que para la atención de los 41 tipos de servicio (27 de restablecimiento de derechos y 14 de responsabilidad penal), se utilizan los componentes de auxilio de transporte y emergencias no incluidas dentro del valor cupo, los cuales, en conjunto, según estudio, ascienden al 8% del valor del contrato para la utilización inmediata del recurso, dada la particularidad de la destinación.

Que desglosando el 8% de que trata el considerando anterior, el auxilio de transporte que corresponde al 4%, debe entregarse directamente a niños, niñas y adolescentes que no están bancarizados en el marco de las modalidades que presentan la siguiente casuística: a) la atención se realiza en la sede del operador, se debe soportar el traslado del niño, niña o adolescente desde, de su lugar de residencia a la sede de atención, y b) la atención es mediante externado, se debe soportar el traslado del menor para el cumplimiento de asistir al colegio o universidad o actividades extracurriculares, citas médicas o citas con el defensor de familia.

Que, respecto al componente de emergencias, 112 acciones complementarias para la gestión en el restablecimiento de derechos y/o administración de justicia pueden soportar gastos de emergencia generales, salud, servicios funerarios, acompañamiento hospitalario, entre otros, los cuales son de inmediata utilización, alcanzando hasta un 4% del valor total del contrato.

Que conforme al estudio técnico remitido con memorando número 202220000000098623 del 30 de junio de 2022, los contratos de aporte con los cuales se ejecutan las diferentes modalidades de atención, se manejan algunos componentes que por su particularidad impedirían la utilización de cuenta maestra, entre otros:

1) Garantizar el equipo humano sicosocial de manera ininterrumpida;

2) Subsidio de transporte por encima del 4%, y 3) Estrategia de acogimiento al interior o exterior del país con esquema de pagos vencidos y sobre un número de niños beneficiados que no son identificados desde el inicio del contrato. Así las cosas, el desarrollo de los componentes requiere operaciones débito no autorizadas por la resolución 1400 de 2020, por lo cual, es necesario excluir de manera excepcional, los contratos que, a pesar de cumplir con los criterios de implementación de cuenta maestra, no podrán acogerse a la herramienta regulada.

Que las características de los anteriores componentes se pueden presentar en todas las modalidades de atención a niños, niñas y adolescentes, razón por la cual, la utilización de cuentas maestras en contratos que desde su concepción disrumpan las operaciones débito y crédito deberá mediar justificación técnica del supervisor y o gerente de recurso, remitida a la Dirección General con la aprobación previa de la Subdirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la aplicación y uso de las cuentas maestras es un proceso que se genera de manera progresiva. Por tanto, el cambio de tipo de cuenta bancaria se dará previa comunicación por parte del supervisor de cada acuerdo contractual, toda vez que depende de la cantidad de contratos de aporte que en cumplimiento del artículo 3o de la Resolución 1400 de 2020 las direcciones misionales determinen su viabilidad. De esta manera, a medida que las áreas técnicas apliquen los criterios que definen los contratos obligados, aumentará la cantidad cuentas maestras en operación, razón por la cual el Período de aplicación surtirá ajuste.

Que el Decreto 1639 de 2022 por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo, determinó que a partir del 7 de agosto de 2022, se encarga al Doctor Gustavo Mauricio Martínez Perdomo identificado con la cédula de ciudadanía número 79.685.327, Secretario General Código 0037, Grado 24 de la Secretaría General de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" (ICBF), del empleo de Director General Código 0015, Grado 25 de la misma entidad, sin separarse de las funciones del cargo del cual es titular y hasta que se provea la vacante de manera definitiva.

Que por todo lo anterior, es necesario modificar la Resolución 1400 de 2020, en lo que se refiere al porcentaje autorizado de traslado de cuenta maestra a cuenta auxiliar para la Dirección de Protección, y de manera excepcional para todas las direcciones misionales, a través de la justificación técnica indicando la no viabilidad de la cuenta maestra en los contratos de aporte que por sus particularidades, rompan las características de la cuenta maestra, así como lo relacionado al Período de aplicación y uso de este tipo de cuentas.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 3o de la Resolución 1400 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 3o. Criterios para determinar los usuarios de cuentas maestras. Los criterios técnicos para establecer las personas jurídicas o naturales que deben utilizar cuentas maestras son:

- Volumen de recursos administrados igual o superior a 500 smlv.

Nivel de bancarización de la población adulta (establecido mediante el indicador de la inclusión financiera} en los distintos municipios del país donde se haga efectiva la prestación del servicio mediante un contrato y/o convenio.

- Nivel de conectividad a Internet en los municipios donde se haga efectiva la prestación del servicio a través de un contrato y/o convenio.
- Nivel de ruralidad de los municipios donde se haga efectiva la prestación del servicio a través de un contrato y/o convenio. Presencia de cualquier entidad bancaria que ofrezca el producto cuentas maestras con al menos una oficina física en el municipio donde se haga efectiva la prestación del servicio mediante un contrato y/o convenio.
- Nivel de cobertura de energía eléctrica del municipio donde se haga efectiva la prestación del servicio mediante un contrato y/o convenio.

PARÁGRAFO 1o. La definición de los rangos o valores críticos de las variables mencionadas en el artículo 3, estarán a cargo de las direcciones misionales del ICBF, por tanto, las personas jurídicas o naturales, que, en el marco de un contrato, se encuentren dentro de los rangos o valores críticos para la totalidad de estas variables, deberán utilizar cuentas maestras. Excepcionalmente, en caso de que un contrato y/o convenio, a pesar de cumplir con todos los criterios, no se obligue a implementar cuenta maestra, deberá mediar justificación técnica indicando claramente las razones que conllevan a la inviabilidad del uso de cuenta maestra para el caso en específico. Lo anterior deberá ser realizado por la dirección misional, remitido a su vez a la Dirección General con la aprobación previa de la Subdirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

PARÁGRAFO 2o. Las direcciones misionales deberán articularse para la determinación de los usuarios de las cuentas maestras cuando se evidencie que existen personas jurídicas que prestan servicios en dos o más modalidades o programas.



ARTÍCULO 2o. Modificar el artículo 8o de la Resolución 1400 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 8o. Operaciones débito autorizadas. Las cuentas maestras sólo aceptarán como operaciones de débito, las siguientes:

- A) El giro de recursos que las personas jurídicas o naturales realicen desde la cuenta maestra, en el marco de los contratos o convenios celebrados para la prestación del servicio de bienestar familiar, a las cuentas de los terceros beneficiarios que les provean bienes o servicios y que se encuentren previamente registrados en el portal bancario.
- B) Los rendimientos financieros o excedentes que deban ser transferidos desde las cuentas maestras a la Dirección del Tesoro Nacional o al ICBF como reintegro, de acuerdo con el tipo de recurso.
- C) Los giros que se hagan a terceros beneficiarios a través de botones de pago o mediante el servicio de pagos a terceros efectuados desde el portal empresarial de las entidades bancarias.
- D) La transferencia de recursos desde la cuenta maestra a una cuenta bancaria auxiliar de la persona jurídica o natural con la cual se celebren contratos y/o convenios dirigidos a la prestación del servicio de bienestar familiar, a la cual solo se podrá girar, durante la ejecución del contrato, en los siguientes casos:
 - i) El porcentaje máximo sobre el valor total del contrato y/o convenio, establecido por cada una de las direcciones misionales, teniendo en cuenta los parámetros que serán definidos en la guía de uso de cuentas maestras de que trata el artículo 20 de la presente Resolución, a saber:

DIRECCIÓN	% DE GIRO MÁXIMO AUTORIZADO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE LA CUENTA MAESTRA A LA CUENTA AUXILIAR
PRIMERA INFANCIA	3%
INFANCIA	3%
ADOLESCENCIA Y JUVENTUD	11%
FAMILIA Y COMUNIDADES	2%
NUTRICIÓN	4%
PROTECCIÓN	8%

El monto máximo de giro a la cuenta auxiliar previamente señalado podrá realizarse en un solo desembolso o distribuido en tantos desembolsos como pagos tenga pactado el contrato. Estos desembolsos deberán ser autorizados expresamente por el supervisor del contrato. En ningún caso la sumatoria de dichos giros podrá exceder el porcentaje máximo permitido. El porcentaje máximo del contrato y/o convenio que se podrá girar desde la cuenta maestra a la cuenta bancaria auxiliar, así como el esquema de operación de la cuenta bancaria auxiliar, quedará establecido en la Guía de uso de cuentas maestras.

ii) Excepcionalmente y previa autorización escrita por parte del supervisor del contrato, se podrá autorizar que, por una única vez, el último desembolso realizado a la cuenta maestra del operador pueda ser girado a la cuenta auxiliar, para que de allí se traslade dicho recurso a una cuenta bancaria del operador en la que maneje recursos propios.



ARTÍCULO 3o. Modificar el artículo **22** de la Resolución 1400 de 2020, el cual quedará así:

Artículo **22**. Período de aplicación. Las personas jurídicas y naturales que determine el ICBF deberán utilizar cuentas maestras una vez finalizado el período de implementación descrito en el artículo **21** de la presente resolución, en el marco de la ejecución del contrato para la prestación de servicio público de bienestar familiar, de conformidad con el artículo **3o** de la presente Resolución.



ARTÍCULO 4o. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los artículos **3o**, **8o** y **22** de la Resolución 1400 de 2020 y deroga el artículo **1o.** de la Resolución **8300** de 2021. Las demás disposiciones de la Resolución **1400** de 2020 y Resolución **8300** de 2021 continúan sin modificación y con plena vigencia.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de agosto de 2022.

El Director General (e.),

Gustavo Mauricio Martínez Perdomo.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Derecho del Bienestar Familiar

ISBN 978-958-98873-3-2

Última actualización: 31 de diciembre de 2023 - (Diario Oficial No. 52.604 - 9 de diciembre de 2023)





Respuesta a solicitud de información – siniestro contrato de Prestación de Servicios No. 76008272022

5 mensajes

Asesores Legales Asociados <info@asesoreslegales.co>
Para: diperez@solidaria.com.co

9 de octubre de 2024, 17:13

Medellín, 9 de octubre de 2024

Señor
DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA
Abogado
Gerencia Indemnizaciones Seguros Generales
Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.
Email: diperez@solidaria.com.co
Dirección: Calle 100 No 9A – 45 Bogotá

Asunto: Respuesta a solicitud de información – siniestro contrato de Prestación de Servicios No. 76008272022

Reciba un cordial saludo:

En atención a la solicitud del asunto, en la cual requiere información de la CORPORACIÓN DIGNIFICAR “sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales con las madres comunitarias reclamantes y sobre las acciones que han implementado para el cabal y oportuno cumplimiento de sus obligaciones”, lo anterior, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 76008272022 asegurado mediante contrato de Seguro de Cumplimiento ante Entidades Estatales 530-47-994000037967 con amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

PRIMERO: En calidad de abogado externo de la CORPORACIÓN DIGNIFICAR le expreso disculpas por no haber podido atender con antelación su petición de información, toda vez que hemos tenido serias dificultades administrativas en los procesos internos de la institución causadas por las actuaciones administrativas antijurídicas desarrolladas por la Dirección Regional Valle del Cauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que han requerido la atención de múltiples derechos de petición, respuesta ante entes de vigilancia y control y contestación a requerimientos judiciales y acciones de tutela, no sólo referentes al contrato 76008272022 asegurado con su compañía, sino además del contrato 76008532022 amparado mediante contrato de seguro 530-47-994000038009.

SEGUNDO: Así las cosas, mediante la presente respuesta se remitirá toda la información referente a ambos contratos, de los cuales, existe la posibilidad de recibir por parte de la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. reclamaciones directas de las empleadas o llamamientos en garantía dentro de procesos judiciales, derivados de la imposibilidad de pago de las liquidaciones en que ha caído la CORPORACIÓN DIGNIFICAR por causa de las sanciones antijurídicas impuestas por la Dirección Regional Valle del Cauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como pasa a explicarse:

2.1. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 76008272022

- **Objeto del contrato:** Prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los Hogares Comunitarios de Bienestar HCB y Hogares Comunitarios de Bienestar Agrupados, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria y el servicio HCB Familia Mujer e Infancia - FAMI, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo

- **Valor:** \$7.025.331.086 / adición 1: \$489.279.438

- **Fecha de terminación:** 31 de octubre de 2023

- **Estado del contrato:** Terminado por vencimiento del plazo – pendiente de liquidación / declarado su incumplimiento parcial con aplicación de la cláusula penal pecuniaria a título de tasación de perjuicios por valor de CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 140.506.621,72 M/CTE), ordenando la retención del último pago destinado a la liquidación de las empleadas contratadas para la ejecución del bilateral. Lo anterior, por Resolución No. 0465 del 3 de julio de 2024, confirmada por Resolución No. 0508 del 17 de julio de 2024.

- **Contrato de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales:** 530-47-994000037967

PROCESO SANCIONATORIO CONTRACTUAL – GENERALIDADES

Mediante citación con radicado 202360000000155031 de 11 de julio de 2023, el ICBF Regional Valle del Cauca decidió citar a la CORPORACIÓN DIGNIFICAR y a la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. al inicio de proceso sancionatorio administrativo por el presunto incumplimiento parcial del contrato de aportes 76008272022.

Durante el desarrollo de la actuación la corporación realizó su defensa técnica a través de apoderado contractual, quien presentó todas las evidencias encaminadas a desvirtuar la imputación del incumplimiento y develar que el informe que originó el procedimiento carecía de bases jurídicas. Por su parte, la defensa de la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. acompañó las solicitudes del contratista y sostuvo que durante la diligencia se evidenciaron serias evidencias de violación al debido proceso.

Luego de surtidas las etapas del procedimiento, mediante Resolución No. 0465 del 3 de julio de 2024 el ICBF Regional Valle del Cauca decidió declarar el incumplimiento parcial del contrato con aplicación de la cláusula penal pecuniaria a título de tasación de perjuicios por valor de CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 140.506.621,72 M/CTE), ordenando la retención del último pago.

Frente a la decisión mencionada, la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. y la CORPORACIÓN DIGNIFICAR presentaron recursos de reposición, los cuales fueron despachados de forma negativa mediante Resolución No. 0508 de 17 de julio de 2024.

ACTUACIONES POSTERIORES DE LA CORPORACIÓN DIGNIFICAR

Los contratos laborales celebrados por la CORPORACIÓN DIGNIFICAR para la ejecución del contrato 76008272022 son en total 229, de los cuales a la fecha han podido ser liquidados únicamente 7, debido al inicio del proceso sancionatorio administrativo por parte del ICBF y la negativa de la supervisión en proceder con la liquidación del contrato principal y al desembolso de los pagos pendientes, que suman alrededor de CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M.C., por concepto de suministro de bienestarina, legalización de cuentas y actividades ejecutadas y recibidas a satisfacción.

Desde la Corporación se han sostenido reuniones y conversaciones con las madres comunitarias, en las cuales se les ha explicado la situación y la imposibilidad de pago en que el ICBF ha puesto a Dignificar.

Es necesario resaltar que a la terminación del contrato 76008272022, todas las madres comunitarias pasaron como empleadas del nuevo operador del programa, que además fue el vencido por la Corporación en el proceso público de 2022.

Presentación de acción de tutela con radicado 76001311000120240041400, en la cual fue vinculada la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., quien coadyuvó las pretensiones de la Corporación. La acción de tutela fue declarada improcedente y se está organizando toda la información para la presentación de solicitud de conciliación administrativa como requisito de procedibilidad para iniciar el medio de control de controversias contractuales.

CONFIGURACIÓN DE CAUSA EXTRAÑA – HECHO DE UN TERCERO / AUSENCIA DE DOLO O CULPA GRAVE PARA CONFIGURACIÓN DE INDEMNIZACIÓN MORATORIA – ART. 65 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

La situación económica por la que atraviesa la CORPORACIÓN DIGNIFICAR y que le ha imposibilitado cancelar las liquidaciones laborales de las 222 madres que se encuentran pendientes, tiene por origen la actuación antijurídica del ICBF Regional Valle del Cauca y de la supervisora asignada para el seguimiento del contrato 76008272022, situación que configura causa extraña como eximente de responsabilidad de la Corporación por el hecho de un tercero, que además cumple con los elementos de irresistibilidad por haberse agotado todas las instancias jurídicas al alcance de la Institución; imprevisibilidad por no haber ninguna razón que pudiera poner en conocimiento de la institución el actuar antijurídico de la entidad contratante y exterioridad en cuanto que el origen de la imposibilidad de pago se causa por la negativa del ICBF de cumplir con sus obligaciones económicas y las actuaciones que rodearon el proceso sancionatorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, la CORPORACIÓN DIGNIFICAR no ha incurrido tampoco en conductas configurativas de dolo o culpa grave, en los términos definidos en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

En documento anexo se aporta base de datos con las empleadas frente a las cuales está pendiente de realizar pagos de liquidaciones laborales.

2.2. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 76008532022

- **Objeto del contrato:** Prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los Hogares Comunitarios de Bienestar HCB y Hogares Comunitarios de Bienestar Agrupados, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria y el servicio HCB familia mujer e infancia - Fami, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia De Cero a Siempre.

- **Valor:** 5.470.101.078

- **Fecha de terminación:** 31 de octubre de 2023

- **Estado del contrato:** Terminado por vencimiento del plazo – pendiente de liquidación / declarado su incumplimiento parcial con aplicación de la cláusula penal pecuniaria a título de tasación de perjuicios por valor de CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 127.872.485,20 M/CTE), ordenando la retención del último pago destinado a la liquidación de las empleadas contratadas para la ejecución del bilateral. Lo anterior, por Resolución No. 866 de 18 septiembre de 2023, confirmada por Resolución No. 879 de 21 de septiembre de 2023.

- **Contrato de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales:** 530-47-994000038009

PROCESO SANCIONATORIO CONTRACTUAL – GENERALIDADES

Mediante citación con radicado 202360200000119501 de 24 de mayo de 2023, el ICBF Regional Valle del Cauca decidió citar a la CORPORACIÓN DIGNIFICAR y a la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. al inicio de proceso sancionatorio administrativo por el presunto incumplimiento parcial del contrato de aportes 76008532022.

Durante el desarrollo de la actuación la corporación realizó su defensa técnica a través de apoderado contractual, quien presentó todas las evidencias encaminadas a desvirtuar la imputación del incumplimiento y develar que el informe que originó el procedimiento carecía de bases jurídicas. Por su parte, la defensa de la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. acompañó las solicitudes del contratista y sostuvo que durante la diligencia se evidenciaron serias evidencias de violación al debido proceso.

Luego de surtidas las etapas del procedimiento, mediante Resolución No. 866 de 18 septiembre de 2023 el ICBF Regional Valle del Cauca decidió declarar el incumplimiento parcial del contrato con aplicación de la cláusula penal pecuniaria a título de tasación de perjuicios por valor de CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 127.872.485,20 M/CTE), ordenando la retención del último pago.

Frente a la decisión mencionada, la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. y la CORPORACIÓN DIGNIFICAR presentaron recursos de reposición, los cuales fueron despachados de forma negativa mediante Resolución No. 879 de 21 de septiembre de 2023.

ACTUACIONES POSTERIORES DE LA CORPORACIÓN DIGNIFICAR

Los contratos laborales celebrados por la CORPORACIÓN DIGNIFICAR para la ejecución del contrato 76008532022 son en total 163, de los cuales a la fecha han podido ser liquidados únicamente 29, debido al inicio del proceso sancionatorio administrativo por parte del ICBF y la negativa de la supervisión en proceder con la liquidación del contrato principal y al desembolso de los pagos pendientes, que suman alrededor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.C., por concepto de suministro de bienestarina, legalización de cuentas y actividades ejecutadas y recibidas a satisfacción.

Desde la Corporación se han sostenido reuniones y conversaciones con las madres comunitarias, en las cuales se les ha explicado la situación y la imposibilidad de pago en que el ICBF ha puesto a Dignificar.

Es necesario resaltar que a la terminación del contrato 76008532022, todas las madres comunitarias pasaron como empleadas del nuevo operador del programa, que además fue el vencido por la Corporación en el proceso público de 2022.

Presentación de solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación como requisito de procedibilidad para el adelantamiento de medio de control de controversias contractuales con radicado E-2024-010219 de 9 de enero de 2024 ante la Procuraduría General de la Nación como requisito de procedibilidad para acudir al medio de control de controversias contractuales ante la jurisdicción contencioso-administrativa, estando pendiente de la radicación de la demanda.

Respuesta a derechos de petición y tutelas a las madres comunitarias en condición de exempleadas.

Respuesta y defensa en proceso sancionatorio 11EE2023737600100016691 ante la Inspección del Trabajo y Seguridad Social Grupo de Prevención, inspección, vigilancia y control del Ministerio del Trabajo – Territorial Valle del Cauca

CONFIGURACIÓN DE CAUSA EXTRAÑA – HECHO DE UN TERCERO / AUSENCIA DE DOLO O CULPA GRAVE PARA CONFIGURACIÓN DE INDEMNIZACIÓN MORATORIA – ART. 65 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

La situación económica por la que atraviesa la CORPORACIÓN DIGNIFICAR y que le ha imposibilitado cancelar las liquidaciones laborales de las 134 madres que se encuentran pendientes, tiene por origen la actuación antijurídica del ICBF Regional Valle del Cauca y de la supervisora asignada para el seguimiento del contrato 76008532022, situación que configura causa extraña como eximente de responsabilidad de la Corporación por el hecho de un tercero, que además cumple con los elementos de irresistibilidad por haberse agotado todas las instancias jurídicas al alcance de la Institución; imprevisibilidad por no haber ninguna razón que pudiera poner en conocimiento de la institución el actuar antijurídico de la entidad contratante y exterioridad en cuanto que el origen de la imposibilidad de pago se causa por la negativa del ICBF de cumplir con sus obligaciones económicas y las actuaciones que rodearon el proceso sancionatorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, la CORPORACIÓN DIGNIFICAR no ha incurrido tampoco en conductas configurativas de dolo o culpa grave, en los términos definidos en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

En documento anexo se aporta base de datos con las exempleadas frente a las cuales está pendiente de realizar pagos de liquidaciones laborales.

TERCERO: Las situaciones detalladamente descritas han causado el retraso para la realización del pago de liquidaciones laborales y prestaciones sociales de algunas de las personas que fueron contratadas por la Corporación, máxime si se tiene en cuenta que nuestra institución es una Entidad Sin Ánimo de Lucro, cuyo objeto social está destinado al ejercicio de actividades de utilidad común o interés general y que no causa la generación de dividendos o repartición de utilidades entre sus integrantes y que el origen del incumplimiento es exclusivamente el actuar sistemático e irregular por parte del ICBF el cual es de conocimiento de la compañía aseguradora.

Espero haber dado claridad suficiente a sus peticiones,

Cualquier información adicional con gusto será atendida en el correo electrónico info@asesoreslegales.co

Amablemente,

Adjunto 2 archivos con la base de datos de liquidaciones de las exempleadas.

JHOJAN CELIS ORTIZ

Abogado

Especialista en Contratación Estatal

Especialista en Responsabilidad Civil



ASESORES LEGALES
Asociados S.A.S.

e-mail: info@asesoreslegales.co Cel: 3142688902
Mall Ejecutivo Balcones del Cerro, Carrera 63b # 32e - 25 of 209, Medellín
www.asesoreslegales.co

Asesores Legales Asociados <info@asesoreslegales.co>
Para: Catalina Lopera <Catalopera15@gmail.com>

10 de octubre de 2024, 15:07

----- Forwarded message -----

De: **Asesores Legales Asociados** <info@asesoreslegales.co>

Date: mié, 9 de oct de 2024, 6:13 p. m.

Subject: Respuesta a solicitud de información – siniestro contrato de Prestación de Servicios No. 76008272022

To: <diperez@solidaria.com.co>

Medellín, 9 de octubre de 2024

Señor

DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA

Abogado

Gerencia Indemnizaciones Seguros Generales

Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.

Email: diperez@solidaria.com.co

Dirección: Calle 100 No 9A – 45 Bogotá

Asunto: Respuesta a solicitud de información – siniestro contrato de Prestación de Servicios No. 76008272022

Reciba un cordial saludo:

En atención a la solicitud del asunto, en la cual requiere información de la CORPORACIÓN DIGNIFICAR “sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales con las madres comunitarias reclamantes y sobre las acciones que han implementado para el cabal y oportuno cumplimiento de sus obligaciones”, lo anterior, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 76008272022 asegurado mediante contrato de Seguro de Cumplimiento ante Entidades Estatales 530-47-994000037967 con amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

PRIMERO: En calidad de abogado externo de la CORPORACIÓN DIGNIFICAR le expreso disculpas por no haber podido atender con antelación su petición de información, toda vez que hemos tenido serias dificultades administrativas en los procesos internos de la institución causadas por las actuaciones administrativas antijurídicas desarrolladas por la Dirección Regional Valle del Cauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que han requerido la atención de múltiples derechos de petición, respuesta ante entes de vigilancia y control y contestación a requerimientos judiciales y acciones de tutela, no sólo referentes al contrato 76008272022 asegurado con su compañía, sino además del contrato 76008532022 amparado mediante contrato de seguro 530-47-994000038009.

SEGUNDO: Así las cosas, mediante la presente respuesta se remitirá toda la información referente a ambos contratos, de los cuales, existe la posibilidad de recibir por parte de la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. reclamaciones directas de las empleadas o llamamientos en garantía dentro de procesos judiciales, derivados de la imposibilidad de pago de las liquidaciones en que ha caído la CORPORACIÓN DIGNIFICAR por causa de las sanciones antijurídicas impuestas por la Dirección Regional Valle del Cauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como pasa a explicarse:

2.1. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 76008272022

- **Objeto del contrato:** Prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los Hogares Comunitarios de Bienestar HCB y Hogares Comunitarios de Bienestar Agrupados, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria y el servicio HCB Familia Mujer e Infancia - FAMI, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo

- **Valor:** \$7.025.331.086 / adición 1: \$489.279.438

- **Fecha de terminación:** 31 de octubre de 2023

- **Estado del contrato:** Terminado por vencimiento del plazo – pendiente de liquidación / declarado su incumplimiento parcial con aplicación de la cláusula penal pecuniaria a título de tasación de perjuicios por valor de CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 140.506.621,72 M/CTE), ordenando la retención del último pago destinado a la liquidación de las empleadas contratadas para la ejecución del bilateral. Lo anterior, por Resolución No. 0465 del 3 de julio de 2024, confirmada por Resolución No. 0508 de 17 de julio de 2024.

- **Contrato de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales:** 530-47-994000037967

PROCESO SANCIONATORIO CONTRACTUAL – GENERALIDADES

Mediante citación con radicado 202360000000155031 de 11 de julio de 2023, el ICBF Regional Valle del Cauca decidió citar a la CORPORACIÓN DIGNIFICAR y a la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. al inicio de proceso sancionatorio administrativo por el presunto incumplimiento parcial del contrato de aportes 76008272022.

Durante el desarrollo de la actuación la corporación realizó su defensa técnica a través de apoderado contractual, quien presentó todas las evidencias encaminadas a desvirtuar la imputación del incumplimiento y develar que el informe que originó el procedimiento carecía de bases jurídicas. Por su parte, la defensa de la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. acompañó las solicitudes del contratista y sostuvo que durante la diligencia se evidenciaron serias evidencias de violación al debido proceso.

Luego de surtidas las etapas del procedimiento, mediante Resolución No. 0465 del 3 de julio de 2024 el ICBF Regional Valle del Cauca decidió declarar el incumplimiento parcial del contrato con aplicación de la cláusula penal pecuniaria a título de tasación de perjuicios por valor de CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 140.506.621,72 M/CTE), ordenando la retención del último pago.

Frente a la decisión mencionada, la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. y la CORPORACIÓN DIGNIFICAR presentaron recursos de reposición, los cuales fueron despachados de forma negativa mediante Resolución No. 0508 de 17 de julio de 2024.

ACTUACIONES POSTERIORES DE LA CORPORACIÓN DIGNIFICAR

Los contratos laborales celebrados por la CORPORACIÓN DIGNIFICAR para la ejecución del contrato 76008272022 son en total 229, de los cuales a la fecha han podido ser liquidados únicamente 7, debido al inicio del proceso sancionatorio administrativo por parte del ICBF y la negativa de la supervisión en proceder con la liquidación del contrato principal y al desembolso de los pagos pendientes, que suman alrededor de CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M.C., por concepto de suministro de bienestarina, legalización de cuentas y actividades ejecutadas y recibidas a satisfacción.

Desde la Corporación se han sostenido reuniones y conversaciones con las madres comunitarias, en las cuales se les ha explicado la situación y la imposibilidad de pago en que el ICBF ha puesto a Dignificar.

Es necesario resaltar que a la terminación del contrato 76008272022, todas las madres comunitarias pasaron como empleadas del nuevo operador del programa, que además fue el vencido por la Corporación en el proceso público de 2022.

Presentación de acción de tutela con radicado 76001311000120240041400, en la cual fue vinculada la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., quien coadyuvó las pretensiones de la Corporación. La acción de tutela fue declarada improcedente y se está organizando toda la información para la presentación de solicitud de conciliación administrativa como requisito de procedibilidad para iniciar el medio de control de controversias contractuales.

CONFIGURACIÓN DE CAUSA EXTRAÑA – HECHO DE UN TERCERO / AUSENCIA DE DOLO O CULPA GRAVE PARA CONFIGURACIÓN DE INDEMNIZACIÓN MORATORIA – ART. 65 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

La situación económica por la que atraviesa la CORPORACIÓN DIGNIFICAR y que le ha imposibilitado cancelar las liquidaciones laborales de las 222 madres que se encuentran pendientes, tiene por origen la actuación antijurídica del ICBF Regional Valle del Cauca y de la supervisora asignada para el seguimiento del contrato 76008272022, situación que configura causa extraña como eximente de responsabilidad de la Corporación por el hecho de un tercero, que además cumple con los elementos de irresistibilidad por haberse agotado todas las instancias jurídicas al alcance de la Institución; imprevisibilidad por no haber ninguna razón que pudiera poner en conocimiento de la institución el actuar antijurídico de la entidad contratante y exterioridad en cuanto que el origen de la imposibilidad de pago se causa por la negativa del ICBF de cumplir con sus obligaciones económicas y las actuaciones que rodearon el proceso sancionatorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, la CORPORACIÓN DIGNIFICAR no ha incurrido tampoco en conductas configurativas de dolo o culpa grave, en los términos definidos en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

En documento anexo se aporta base de datos con las empleadas frente a las cuales está pendiente de realizar pagos de liquidaciones laborales.

2.2. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 76008532022

- **Objeto del contrato:** Prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los Hogares Comunitarios de Bienestar HCB y Hogares Comunitarios de Bienestar Agrupados, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria y el servicio HCB familia mujer e infancia - Fami, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia De Cero a Siempre.

- **Valor:** 5.470.101.078

- **Fecha de terminación:** 31 de octubre de 2023

- **Estado del contrato:** Terminado por vencimiento del plazo – pendiente de liquidación / declarado su incumplimiento parcial con aplicación de la cláusula penal pecuniaria a título de tasación de perjuicios por valor de CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 127.872.485,20 M/CTE), ordenando la retención del último pago destinado a la liquidación de las empleadas contratadas para la ejecución del bilateral. Lo anterior, por Resolución No. 866 de 18 septiembre de 2023, confirmada por Resolución No. 879 de 21 de septiembre de 2023.

- **Contrato de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales:** 530-47-994000038009

PROCESO SANCIONATORIO CONTRACTUAL – GENERALIDADES

Mediante citación con radicado 202360200000119501 de 24 de mayo de 2023, el ICBF Regional Valle del Cauca decidió citar a la CORPORACIÓN DIGNIFICAR y a la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. al inicio de proceso sancionatorio administrativo por el presunto incumplimiento parcial del contrato de aportes 76008532022.

Durante el desarrollo de la actuación la corporación realizó su defensa técnica a través de apoderado contractual, quien presentó todas las evidencias encaminadas a desvirtuar la imputación del incumplimiento y develar que el informe que originó el procedimiento carecía de bases jurídicas. Por su parte, la defensa de la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. acompañó las solicitudes del contratista y sostuvo que durante la diligencia se evidenciaron serias evidencias de violación al debido proceso.

Luego de surtidas las etapas del procedimiento, mediante Resolución No. 866 de 18 septiembre de 2023 el ICBF Regional Valle del Cauca decidió declarar el incumplimiento parcial del contrato con aplicación de la cláusula penal pecuniaria a título de tasación de perjuicios por valor de CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 127.872.485,20 M/CTE), ordenando la retención del último pago.

Frente a la decisión mencionada, la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. y la CORPORACIÓN DIGNIFICAR presentaron recursos de reposición, los cuales fueron despachados de forma negativa mediante Resolución No. 879 de 21 de septiembre de 2023.

ACTUACIONES POSTERIORES DE LA CORPORACIÓN DIGNIFICAR

Los contratos laborales celebrados por la CORPORACIÓN DIGNIFICAR para la ejecución del contrato 76008532022 son en total 163, de los cuales a la fecha han podido ser liquidados únicamente 29, debido al inicio del proceso sancionatorio administrativo por parte del ICBF y la negativa de la supervisión en proceder con la liquidación del contrato principal y al desembolso de los pagos pendientes, que suman alrededor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.C., por concepto de suministro de bienestarina, legalización de cuentas y actividades ejecutadas y recibidas a satisfacción.

Desde la Corporación se han sostenido reuniones y conversaciones con las madres comunitarias, en las cuales se les ha explicado la situación y la imposibilidad de pago en que el ICBF ha puesto a Dignificar.

Es necesario resaltar que a la terminación del contrato 76008532022, todas las madres comunitarias pasaron como empleadas del nuevo operador del programa, que además fue el vencido por la Corporación en el proceso público de 2022.

Presentación de solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación como requisito de procedibilidad para el adelantamiento de medio de control de controversias contractuales con radicado E-2024-010219 de 9 de enero de 2024 ante la

Procuraduría General de la Nación como requisito de procedibilidad para acudir al medio de control de controversias contractuales ante la jurisdicción contencioso-administrativa, estando pendiente de la radicación de la demanda.

Respuesta a derechos de petición y tutelas a las madres comunitarias en condición de exempleadas.

Respuesta y defensa en proceso sancionatorio 11EE2023737600100016691 ante la Inspección del Trabajo y Seguridad Social Grupo de Prevención, inspección, vigilancia y control del Ministerio del Trabajo – Territorial Valle del Cauca

CONFIGURACIÓN DE CAUSA EXTRAÑA – HECHO DE UN TERCERO / AUSENCIA DE DOLO O CULPA GRAVE PARA CONFIGURACIÓN DE INDEMNIZACIÓN MORATORIA – ART. 65 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

La situación económica por la que atraviesa la CORPORACIÓN DIGNIFICAR y que le ha imposibilitado cancelar las liquidaciones laborales de las 134 madres que se encuentran pendientes, tiene por origen la actuación antijurídica del ICBF Regional Valle del Cauca y de la supervisora asignada para el seguimiento del contrato 76008532022, situación que configura causa extraña como eximente de responsabilidad de la Corporación por el hecho de un tercero, que además cumple con los elementos de irresistibilidad por haberse agotado todas las instancias jurídicas al alcance de la Institución; imprevisibilidad por no haber ninguna razón que pudiera poner en conocimiento de la institución el actuar antijurídico de la entidad contratante y exterioridad en cuanto que el origen de la imposibilidad de pago se causa por la negativa del ICBF de cumplir con sus obligaciones económicas y las actuaciones que rodearon el proceso sancionatorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, la CORPORACIÓN DIGNIFICAR no ha incurrido tampoco en conductas configurativas de dolo o culpa grave, en los términos definidos en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

En documento anexo se aporta base de datos con las exempleadas frente a las cuales está pendiente de realizar pagos de liquidaciones laborales.

TERCERO: Las situaciones detalladamente descritas han causado el retraso para la realización del pago de liquidaciones laborales y prestaciones sociales de algunas de las personas que fueron contratadas por la Corporación, máxime si se tiene en cuenta que nuestra institución es una Entidad Sin Ánimo de Lucro, cuyo objeto social está destinado al ejercicio de actividades de utilidad común o interés general y que no causa la generación de dividendos o repartición de utilidades entre sus integrantes y que el origen del incumplimiento es exclusivamente el actuar sistemático e irregular por parte del ICBF el cual es de conocimiento de la compañía aseguradora.

Espero haber dado claridad suficiente a sus peticiones,

Cualquier información adicional con gusto será atendida en el correo electrónico info@asesoreslegales.co

Amablemente,

Adjunto 2 archivos con la base de datos de liquidaciones de las exempleadas.

JHOJAN CELIS ORTIZ

Abogado

Especialista en Contratación Estatal

Especialista en Responsabilidad Civil



ASESORES LEGALES

Asociados S.A.S.

e-mail: info@asesoreslegales.co Cel: 3142688902
Mall Ejecutivo Balcones del Cerro, Carrera 63b # 32e - 25 of 209, Medellín
www.asesoreslegales.co

Asesores Legales Asociados <info@asesoreslegales.co>
Para: Shirley Lopez <shirleylop1@gmail.com>

13 de octubre de 2024, 14:29

----- Forwarded message -----

De: **Asesores Legales Asociados** <info@asesoreslegales.co>

Date: mié, 9 oct 2024 a las 17:13

Subject: Respuesta a solicitud de información – siniestro contrato de Prestación de Servicios No. 76008272022

To: <diperez@solidaria.com.co>

Medellín, 9 de octubre de 2024

Señor

DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA

Abogado

Gerencia Indemnizaciones Seguros Generales

Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.

Email: diperez@solidaria.com.co

Dirección: Calle 100 No 9A – 45 Bogotá

Asunto: Respuesta a solicitud de información – siniestro contrato de Prestación de Servicios No. 76008272022

Reciba un cordial saludo:

En atención a la solicitud del asunto, en la cual requiere información de la CORPORACIÓN DIGNIFICAR “sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales con las madres comunitarias reclamantes y sobre las acciones que han implementado para el cabal y oportuno cumplimiento de sus obligaciones”, lo anterior, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 76008272022 asegurado mediante contrato de Seguro de Cumplimiento ante Entidades Estatales 530-47-994000037967 con amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

PRIMERO: En calidad de abogado externo de la CORPORACIÓN DIGNIFICAR le expreso disculpas por no haber podido atender con antelación su petición de información, toda vez que hemos tenido serias dificultades administrativas en los procesos internos de la institución causadas por las actuaciones administrativas antijurídicas desarrolladas por la Dirección Regional Valle del Cauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que han requerido la atención de múltiples derechos de petición, respuesta ante entes de vigilancia y control y contestación a requerimientos judiciales y acciones de tutela, no sólo referentes al contrato 76008272022 asegurado con su compañía, sino además del contrato 76008532022 amparado mediante contrato de seguro 530-47-994000038009.

SEGUNDO: Así las cosas, mediante la presente respuesta se remitirá toda la información referente a ambos contratos, de los cuales, existe la posibilidad de recibir por parte de la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. reclamaciones directas de las empleadas o llamamientos en garantía dentro de procesos judiciales, derivados de la imposibilidad de pago de las liquidaciones en que ha caído la CORPORACIÓN DIGNIFICAR por causa de las sanciones antijurídicas impuestas por la Dirección Regional Valle del Cauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como pasa a explicarse:

2.1. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 76008272022

- **Objeto del contrato:** Prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los Hogares Comunitarios de Bienestar HCB y Hogares Comunitarios de Bienestar Agrupados, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria y el servicio HCB Familia Mujer e Infancia - FAMI, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo

- **Valor:** \$7.025.331.086 / adición 1: \$489.279.438

- **Fecha de terminación:** 31 de octubre de 2023

- **Estado del contrato:** Terminado por vencimiento del plazo – pendiente de liquidación / declarado su incumplimiento parcial con aplicación de la cláusula penal pecuniaria a título de tasación de perjuicios por valor de CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 140.506.621,72 M/CTE), ordenando la retención del último pago destinado a la liquidación de las empleadas contratadas para la ejecución del bilateral. Lo anterior, por Resolución No. 0465 del 3 de julio de 2024, confirmada por Resolución No. 0508 de 17 de julio de 2024.

- **Contrato de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales:** 530-47-994000037967

PROCESO SANCIONATORIO CONTRACTUAL – GENERALIDADES

Mediante citación con radicado 202360000000155031 de 11 de julio de 2023, el ICBF Regional Valle del Cauca decidió citar a la CORPORACIÓN DIGNIFICAR y a la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. al inicio de proceso sancionatorio administrativo por el presunto incumplimiento parcial del contrato de aportes 76008272022.

Durante el desarrollo de la actuación la corporación realizó su defensa técnica a través de apoderado contractual, quien presentó todas las evidencias encaminadas a desvirtuar la imputación del incumplimiento y develar que el informe que originó el procedimiento carecía de bases jurídicas. Por su parte, la defensa de la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. acompañó las solicitudes del contratista y sostuvo que durante la diligencia se evidenciaron serias evidencias de violación al debido proceso.

Luego de surtidas las etapas del procedimiento, mediante Resolución No. 0465 del 3 de julio de 2024 el ICBF Regional Valle del Cauca decidió declarar el incumplimiento parcial del contrato con aplicación de la cláusula penal pecuniaria a título de tasación de perjuicios por valor de CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 140.506.621,72 M/CTE), ordenando la retención del último pago.

Frente a la decisión mencionada, la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. y la CORPORACIÓN DIGNIFICAR presentaron recursos de reposición, los cuales fueron despachados de forma negativa mediante Resolución No. 0508 de 17 de julio de 2024.

ACTUACIONES POSTERIORES DE LA CORPORACIÓN DIGNIFICAR

Los contratos laborales celebrados por la CORPORACIÓN DIGNIFICAR para la ejecución del contrato 76008272022 son en total 229, de los cuales a la fecha han podido ser liquidados únicamente 7, debido al inicio del proceso sancionatorio administrativo por parte del ICBF y la negativa de la supervisión en proceder con la liquidación del contrato principal y al desembolso de los pagos pendientes, que suman alrededor de CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M.C., por concepto de suministro de bienestarina, legalización de cuentas y actividades ejecutadas y recibidas a satisfacción.

Desde la Corporación se han sostenido reuniones y conversaciones con las madres comunitarias, en las cuales se les ha explicado la situación y la imposibilidad de pago en que el ICBF ha puesto a Dignificar.

Es necesario resaltar que a la terminación del contrato 76008272022, todas las madres comunitarias pasaron como empleadas del nuevo operador del programa, que además fue el vencido por la Corporación en el proceso público de 2022.

Presentación de acción de tutela con radicado 76001311000120240041400, en la cual fue vinculada la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., quien coadyuvó las pretensiones de la Corporación. La acción de tutela fue declarada improcedente y se está organizando toda la información para la presentación de solicitud de conciliación administrativa como requisito de procedibilidad para iniciar el medio de control de controversias contractuales.

CONFIGURACIÓN DE CAUSA EXTRAÑA – HECHO DE UN TERCERO / AUSENCIA DE DOLO O CULPA GRAVE PARA CONFIGURACIÓN DE INDEMNIZACIÓN MORATORIA – ART. 65 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

La situación económica por la que atraviesa la CORPORACIÓN DIGNIFICAR y que le ha imposibilitado cancelar las liquidaciones laborales de las 222 madres que se encuentran pendientes, tiene por origen la actuación antijurídica del ICBF Regional Valle del Cauca y de la supervisora asignada para el seguimiento del contrato 76008272022, situación que configura causa extraña como eximente de

responsabilidad de la Corporación por el hecho de un tercero, que además cumple con los elementos de irresistibilidad por haberse agotado todas las instancias jurídicas al alcance de la Institución; imprevisibilidad por no haber ninguna razón que pudiera poner en conocimiento de la institución el actuar antijurídico de la entidad contratante y exterioridad en cuanto que el origen de la imposibilidad de pago se causa por la negativa del ICBF de cumplir con sus obligaciones económicas y las actuaciones que rodearon el proceso sancionatorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, la CORPORACIÓN DIGNIFICAR no ha incurrido tampoco en conductas configurativas de dolo o culpa grave, en los términos definidos en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

En documento anexo se aporta base de datos con las empleadas frente a las cuales está pendiente de realizar pagos de liquidaciones laborales.

2.2. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 76008532022

- **Objeto del contrato:** Prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los Hogares Comunitarios de Bienestar HCB y Hogares Comunitarios de Bienestar Agrupados, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria y el servicio HCB familia mujer e infancia - Fami, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia De Cero a Siempre.

- **Valor:** 5.470.101.078

- **Fecha de terminación:** 31 de octubre de 2023

- **Estado del contrato:** Terminado por vencimiento del plazo – pendiente de liquidación / declarado su incumplimiento parcial con aplicación de la cláusula penal pecuniaria a título de tasación de perjuicios por valor de CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 127.872.485,20 M/CTE), ordenando la retención del último pago destinado a la liquidación de las empleadas contratadas para la ejecución del bilateral. Lo anterior, por Resolución No. 866 de 18 septiembre de 2023, confirmada por Resolución No. 879 de 21 de septiembre de 2023.

- **Contrato de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales:** 530-47-994000038009

PROCESO SANCIONATORIO CONTRACTUAL – GENERALIDADES

Mediante citación con radicado 202360200000119501 de 24 de mayo de 2023, el ICBF Regional Valle del Cauca decidió citar a la CORPORACIÓN DIGNIFICAR y a la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. al inicio de proceso sancionatorio administrativo por el presunto incumplimiento parcial del contrato de aportes 76008532022.

Durante el desarrollo de la actuación la corporación realizó su defensa técnica a través de apoderado contractual, quien presentó todas las evidencias encaminadas a desvirtuar la imputación del incumplimiento y develar que el informe que originó el procedimiento carecía de bases jurídicas. Por su parte, la defensa de la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. acompañó las solicitudes del contratista y sostuvo que durante la diligencia se evidenciaron serias evidencias de violación al debido proceso.

Luego de surtidas las etapas del procedimiento, mediante Resolución No. 866 de 18 septiembre de 2023 el ICBF Regional Valle del Cauca decidió declarar el incumplimiento parcial del contrato con aplicación de la cláusula penal pecuniaria a título de tasación de perjuicios por valor de CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 127.872.485,20 M/CTE), ordenando la retención del último pago.

Frente a la decisión mencionada, la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. y la CORPORACIÓN DIGNIFICAR presentaron recursos de reposición, los cuales fueron despachados de forma negativa mediante Resolución No. 879 de 21 de septiembre de 2023.

ACTUACIONES POSTERIORES DE LA CORPORACIÓN DIGNIFICAR

Los contratos laborales celebrados por la CORPORACIÓN DIGNIFICAR para la ejecución del contrato 76008532022 son en total 163, de los cuales a la fecha han podido ser liquidados únicamente 29, debido al inicio del proceso sancionatorio administrativo por parte del ICBF y la negativa de la supervisión en proceder con la liquidación del contrato principal y al desembolso de los pagos pendientes, que suman alrededor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.C., por concepto de suministro de bienestarina, legalización de cuentas y actividades ejecutadas y recibidas a satisfacción.

Desde la Corporación se han sostenido reuniones y conversaciones con las madres comunitarias, en las cuales se les ha explicado la situación y la imposibilidad de pago en que el ICBF ha puesto a Dignificar.

Es necesario resaltar que a la terminación del contrato 76008532022, todas las madres comunitarias pasaron como empleadas del nuevo operador del programa, que además fue el vencido por la Corporación en el proceso público de 2022.

Presentación de solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación como requisito de procedibilidad para el adelantamiento de medio de control de controversias contractuales con radicado E-2024-010219 de 9 de enero de 2024 ante la Procuraduría General de la Nación como requisito de procedibilidad para acudir al medio de control de controversias contractuales ante la jurisdicción contencioso-administrativa, estando pendiente de la radicación de la demanda.

Respuesta a derechos de petición y tutelas a las madres comunitarias en condición de empleadas.

Respuesta y defensa en proceso sancionatorio 11EE2023737600100016691 ante la Inspección del Trabajo y Seguridad Social Grupo de Prevención, inspección, vigilancia y control del Ministerio del Trabajo – Territorial Valle del Cauca

CONFIGURACIÓN DE CAUSA EXTRAÑA – HECHO DE UN TERCERO / AUSENCIA DE DOLO O CULPA GRAVE PARA CONFIGURACIÓN DE INDEMNIZACIÓN MORATORIA – ART. 65 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

La situación económica por la que atraviesa la CORPORACIÓN DIGNIFICAR y que le ha imposibilitado cancelar las liquidaciones laborales de las 134 madres que se encuentran pendientes, tiene por origen la actuación antijurídica del ICBF Regional Valle del Cauca y de la supervisora asignada para el seguimiento del contrato 76008532022, situación que configura causa extraña como eximente de responsabilidad de la Corporación por el hecho de un tercero, que además cumple con los elementos de irresistibilidad por haberse agotado todas las instancias jurídicas al alcance de la Institución; imprevisibilidad por no haber ninguna razón que pudiera poner en

conocimiento de la institución el actuar antijurídico de la entidad contratante y exterioridad en cuanto que el origen de la imposibilidad de pago se causa por la negativa del ICBF de cumplir con sus obligaciones económicas y las actuaciones que rodearon el proceso sancionatorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, la CORPORACIÓN DIGNIFICAR no ha incurrido tampoco en conductas configurativas de dolo o culpa grave, en los términos definidos en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

En documento anexo se aporta base de datos con las ex empleadas frente a las cuales está pendiente de realizar pagos de liquidaciones laborales.

TERCERO: Las situaciones detalladamente descritas han causado el retraso para la realización del pago de liquidaciones laborales y prestaciones sociales de algunas de las personas que fueron contratadas por la Corporación, máxime si se tiene en cuenta que nuestra institución es una Entidad Sin Ánimo de Lucro, cuyo objeto social está destinado al ejercicio de actividades de utilidad común o interés general y que no causa la generación de dividendos o repartición de utilidades entre sus integrantes y que el origen del incumplimiento es exclusivamente el actuar sistemático e irregular por parte del ICBF el cual es de conocimiento de la compañía aseguradora.

Espero haber dado claridad suficiente a sus peticiones,

Cualquier información adicional con gusto será atendida en el correo electrónico info@asesoreslegales.co

Amablemente,

Adjunto 2 archivos con la base de datos de liquidaciones de las ex empleadas.

JHOJAN CELIS ORTIZ

Abogado

Especialista en Contratación Estatal

Especialista en Responsabilidad Civil



ASESORES LEGALES

Asociados S.A.S.

e-mail: info@asesoreslegales.co Cel: 3142688902
Mall Ejecutivo Balcones del Cerro, Carrera 63b # 32e - 25 of 209, Medellín
www.asesoreslegales.co

2 adjuntos



Pendientes Liquidaciones Palmira 09-10-2024.xlsx
44K



Pendientes Liquidacion Ladera 09-10-2024.xlsx
31K

Asesores Legales Asociados <info@asesoreslegales.co>

Para: diperez@solidaria.com.co

13 de octubre de 2024, 14:35

Señor

DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA

Abogado

Gerencia Indemnizaciones Seguros Generales

Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.

Email: diperez@solidaria.com.co

Dirección: Calle 100 No 9A – 45 Bogotá

Cordial saludo:

Veo que en el correo antecedente no se incluyeron por error los archivos en excel, con lo cual, se remiten

Muchas gracias

El mié, 9 oct 2024 a las 17:13, Asesores Legales Asociados (<info@asesoreslegales.co>) escribió:

Medellín, 9 de octubre de 2024

Señor

DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA

Abogado

Gerencia Indemnizaciones Seguros Generales

Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.

Email: diperez@solidaria.com.co

Dirección: Calle 100 No 9A – 45 Bogotá

Asunto: Respuesta a solicitud de información – siniestro contrato de Prestación de Servicios No. 76008272022

Reciba un cordial saludo:

En atención a la solicitud del asunto, en la cual requiere información de la CORPORACIÓN DIGNIFICAR “sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales con las madres comunitarias reclamantes y sobre las acciones que han implementado para el cabal y oportuno cumplimiento de sus obligaciones”, lo anterior, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 76008272022 asegurado mediante contrato de Seguro de Cumplimiento ante Entidades Estatales 530-47-994000037967 con amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

PRIMERO: En calidad de abogado externo de la CORPORACIÓN DIGNIFICAR le expreso disculpas por no haber podido atender con antelación su petición de información, toda vez que hemos tenido serias dificultades administrativas en los procesos internos de la institución causadas por las actuaciones administrativas antijurídicas desarrolladas por la Dirección Regional Valle del Cauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que han requerido la atención de múltiples derechos de petición, respuesta antes de vigilancia y control y contestación a requerimientos judiciales y acciones de tutela, no sólo referentes al contrato 76008272022 asegurado con su compañía, sino además del contrato 76008532022 amparado mediante contrato de seguro 530-47-994000038009.

SEGUNDO: Así las cosas, mediante la presente respuesta se remitirá toda la información referente a ambos contratos, de los cuales, existe la posibilidad de recibir por parte de la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. reclamaciones directas de las empleadas o llamamientos en garantía dentro de procesos judiciales, derivados de la imposibilidad de pago de las liquidaciones en que ha caído la CORPORACIÓN DIGNIFICAR por causa de las sanciones antijurídicas impuestas por la Dirección Regional Valle del Cauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como pasa a explicarse:

2.1. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 76008272022

- **Objeto del contrato:** Prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los Hogares Comunitarios de Bienestar HCB y Hogares Comunitarios de Bienestar Agrupados, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria y el servicio HCB Familia Mujer e Infancia - FAMI, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo

- **Valor:** \$7.025.331.086 / adición 1: \$489.279.438

- **Fecha de terminación:** 31 de octubre de 2023

- **Estado del contrato:** Terminado por vencimiento del plazo – pendiente de liquidación / declarado su incumplimiento parcial con aplicación de la cláusula penal pecuniaria a título de tasación de perjuicios por valor de CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 140.506.621,72 M/CTE), ordenando la retención del último pago destinado a la liquidación de las empleadas contratadas para la ejecución del bilateral. Lo anterior, por Resolución No. 0465 del 3 de julio de 2024, confirmada por Resolución No. 0508 de 17 de julio de 2024.

- **Contrato de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales:** 530-47-994000037967

PROCESO SANCIONATORIO CONTRACTUAL – GENERALIDADES

Mediante citación con radicado 202360000000155031 de 11 de julio de 2023, el ICBF Regional Valle del Cauca decidió citar a la CORPORACIÓN DIGNIFICAR y a la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. al inicio de proceso sancionatorio administrativo por el presunto incumplimiento parcial del contrato de aportes 76008272022.

Durante el desarrollo de la actuación la corporación realizó su defensa técnica a través de apoderado contractual, quien presentó todas las evidencias encaminadas a desvirtuar la imputación del incumplimiento y develar que el informe que originó el procedimiento carecía de bases jurídicas. Por su parte, la defensa de la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. acompañó las solicitudes del contratista y sostuvo que durante la diligencia se evidenciaron serias evidencias de violación al debido proceso.

Luego de surtidas las etapas del procedimiento, mediante Resolución No. 0465 del 3 de julio de 2024 el ICBF Regional Valle del Cauca decidió declarar el incumplimiento parcial del contrato con aplicación de la cláusula penal pecuniaria a título de tasación de perjuicios por valor de CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 140.506.621,72 M/CTE), ordenando la retención del último pago.

Frente a la decisión mencionada, la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. y la CORPORACIÓN DIGNIFICAR presentaron recursos de reposición, los cuales fueron despachados de forma negativa mediante Resolución No. 0508 de 17 de julio de 2024.

ACTUACIONES POSTERIORES DE LA CORPORACIÓN DIGNIFICAR

Los contratos laborales celebrados por la CORPORACIÓN DIGNIFICAR para la ejecución del contrato 76008272022 son en total 229, de los cuales a la fecha han podido ser liquidados únicamente 7, debido al inicio del proceso sancionatorio administrativo por parte del ICBF y la negativa de la supervisión en proceder con la liquidación del contrato principal y al desembolso de los pagos pendientes, que suman alrededor de CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M.C., por concepto de suministro de bienestarina, legalización de cuentas y actividades ejecutadas y recibidas a satisfacción.

Desde la Corporación se han sostenido reuniones y conversaciones con las madres comunitarias, en las cuales se les ha explicado la situación y la imposibilidad de pago en que el ICBF ha puesto a Dignificar.

Es necesario resaltar que a la terminación del contrato 76008272022, todas las madres comunitarias pasaron como empleadas del nuevo operador del programa, que además fue el vencido por la Corporación en el proceso público de 2022.

Presentación de acción de tutela con radicado 76001311000120240041400, en la cual fue vinculada la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., quien coadyuvó las pretensiones de la Corporación. La acción de tutela fue declarada improcedente y se está organizando toda la información para la presentación de solicitud de conciliación administrativa como requisito de procedibilidad para iniciar el medio de control de controversias contractuales.

CONFIGURACIÓN DE CAUSA EXTRAÑA – HECHO DE UN TERCERO / AUSENCIA DE DOLO O CULPA GRAVE PARA CONFIGURACIÓN DE INDEMNIZACIÓN MORATORIA – ART. 65 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

La situación económica por la que atraviesa la CORPORACIÓN DIGNIFICAR y que le ha imposibilitado cancelar las liquidaciones laborales de las 222 madres que se encuentran pendientes, tiene por origen la actuación antijurídica del ICBF Regional Valle del Cauca y de la supervisora asignada para el seguimiento del contrato 76008272022, situación que configura causa extraña como eximente de

responsabilidad de la Corporación por el hecho de un tercero, que además cumple con los elementos de irresistibilidad por haberse agotado todas las instancias jurídicas al alcance de la Institución; imprevisibilidad por no haber ninguna razón que pudiera poner en conocimiento de la institución el actuar antijurídico de la entidad contratante y exterioridad en cuanto que el origen de la imposibilidad de pago se causa por la negativa del ICBF de cumplir con sus obligaciones económicas y las actuaciones que rodearon el proceso sancionatorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, la CORPORACIÓN DIGNIFICAR no ha incurrido tampoco en conductas configurativas de dolo o culpa grave, en los términos definidos en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

En documento anexo se aporta base de datos con las exmpleadas frente a las cuales está pendiente de realizar pagos de liquidaciones laborales.

2.2. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 76008532022

- **Objeto del contrato:** Prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los Hogares Comunitarios de Bienestar HCB y Hogares Comunitarios de Bienestar Agrupados, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria y el servicio HCB familia mujer e infancia - Fami, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia De Cero a Siempre.

- **Valor:** 5.470.101.078

- **Fecha de terminación:** 31 de octubre de 2023

- **Estado del contrato:** Terminado por vencimiento del plazo – pendiente de liquidación / declarado su incumplimiento parcial con aplicación de la cláusula penal pecuniaria a título de tasación de perjuicios por valor de CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 127.872.485,20 M/CTE), ordenando la retención del último pago destinado a la liquidación de las empleadas contratadas para la ejecución del bilateral. Lo anterior, por Resolución No. 866 de 18 septiembre de 2023, confirmada por Resolución No. 879 de 21 de septiembre de 2023.

- **Contrato de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales:** 530-47-994000038009

PROCESO SANCIONATORIO CONTRACTUAL – GENERALIDADES

Mediante citación con radicado 202360200000119501 de 24 de mayo de 2023, el ICBF Regional Valle del Cauca decidió citar a la CORPORACIÓN DIGNIFICAR y a la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. al inicio de proceso sancionatorio administrativo por el presunto incumplimiento parcial del contrato de aportes 76008532022.

Durante el desarrollo de la actuación la corporación realizó su defensa técnica a través de apoderado contractual, quien presentó todas las evidencias encaminadas a desvirtuar la imputación del incumplimiento y develar que el informe que originó el procedimiento carecía de bases jurídicas. Por su parte, la defensa de la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. acompañó las solicitudes del contratista y sostuvo que durante la diligencia se evidenciaron serias evidencias de violación al debido proceso.

Luego de surtidas las etapas del procedimiento, mediante Resolución No. 866 de 18 septiembre de 2023 el ICBF Regional Valle del Cauca decidió declarar el incumplimiento parcial del contrato con aplicación de la cláusula penal pecuniaria a título de tasación de perjuicios por valor de CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 127.872.485,20 M/CTE), ordenando la retención del último pago.

Frente a la decisión mencionada, la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. y la CORPORACIÓN DIGNIFICAR presentaron recursos de reposición, los cuales fueron despachados de forma negativa mediante Resolución No. 879 de 21 de septiembre de 2023.

ACTUACIONES POSTERIORES DE LA CORPORACIÓN DIGNIFICAR

Los contratos laborales celebrados por la CORPORACIÓN DIGNIFICAR para la ejecución del contrato 76008532022 son en total 163, de los cuales a la fecha han podido ser liquidados únicamente 29, debido al inicio del proceso sancionatorio administrativo por parte del ICBF y la negativa de la supervisión en proceder con la liquidación del contrato principal y al desembolso de los pagos pendientes, que suman alrededor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.C., por concepto de suministro de bienestarina, legalización de cuentas y actividades ejecutadas y recibidas a satisfacción.

Desde la Corporación se han sostenido reuniones y conversaciones con las madres comunitarias, en las cuales se les ha explicado la situación y la imposibilidad de pago en que el ICBF ha puesto a Dignificar.

Es necesario resaltar que a la terminación del contrato 76008532022, todas las madres comunitarias pasaron como empleadas del nuevo operador del programa, que además fue el vencido por la Corporación en el proceso público de 2022.

Presentación de solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación como requisito de procedibilidad para el adelantamiento de medio de control de controversias contractuales con radicado E-2024-010219 de 9 de enero de 2024 ante la Procuraduría General de la Nación como requisito de procedibilidad para acudir al medio de control de controversias contractuales ante la jurisdicción contencioso-administrativa, estando pendiente de la radicación de la demanda.

Respuesta a derechos de petición y tutelas a las madres comunitarias en condición de exmpleadas.

Respuesta y defensa en proceso sancionatorio 11EE2023737600100016691 ante la Inspección del Trabajo y Seguridad Social Grupo de Prevención, inspección, vigilancia y control del Ministerio del Trabajo – Territorial Valle del Cauca

CONFIGURACIÓN DE CAUSA EXTRAÑA – HECHO DE UN TERCERO / AUSENCIA DE DOLO O CULPA GRAVE PARA CONFIGURACIÓN DE INDEMNIZACIÓN MORATORIA – ART. 65 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

La situación económica por la que atraviesa la CORPORACIÓN DIGNIFICAR y que le ha imposibilitado cancelar las liquidaciones laborales de las 134 madres que se encuentran pendientes, tiene por origen la actuación antijurídica del ICBF Regional Valle del Cauca y de la supervisora asignada para el seguimiento del contrato 76008532022, situación que configura causa extraña como eximente de responsabilidad de la Corporación por el hecho de un tercero, que además cumple con los elementos de irresistibilidad por haberse agotado todas las instancias jurídicas al alcance de la Institución; imprevisibilidad por no haber ninguna razón que pudiera poner en

conocimiento de la institución el actuar antijurídico de la entidad contratante y exterioridad en cuanto que el origen de la imposibilidad de pago se causa por la negativa del ICBF de cumplir con sus obligaciones económicas y las actuaciones que rodearon el proceso sancionatorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, la CORPORACIÓN DIGNIFICAR no ha incurrido tampoco en conductas configurativas de dolo o culpa grave, en los términos definidos en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

En documento anexo se aporta base de datos con las ex empleadas frente a las cuales está pendiente de realizar pagos de liquidaciones laborales.

TERCERO: Las situaciones detalladamente descritas han causado el retraso para la realización del pago de liquidaciones laborales y prestaciones sociales de algunas de las personas que fueron contratadas por la Corporación, máxime si se tiene en cuenta que nuestra institución es una Entidad Sin Ánimo de Lucro, cuyo objeto social está destinado al ejercicio de actividades de utilidad común o interés general y que no causa la generación de dividendos o repartición de utilidades entre sus integrantes y que el origen del incumplimiento es exclusivamente el actuar sistemático e irregular por parte del ICBF el cual es de conocimiento de la compañía aseguradora.

Espero haber dado claridad suficiente a sus peticiones,

Cualquier información adicional con gusto será atendida en el correo electrónico info@asesoreslegales.co

Amablemente,

Adjunto 2 archivos con la base de datos de liquidaciones de las ex empleadas.

JHOJAN CELIS ORTIZ

Abogado

Especialista en Contratación Estatal

Especialista en Responsabilidad Civil



e-mail: info@asesoreslegales.co Cel: 3142688902
Mall Ejecutivo Balcones del Cerro, Carrera 63b # 32e - 25 of 209, Medellín
www.asesoreslegales.co

2 adjuntos

 **Pendientes Liquidacion Ladera 09-10-2024.xlsx**
31K

 **Pendientes Liquidaciones Palmira 09-10-2024.xlsx**
44K

Asesores Legales Asociados <info@asesoreslegales.co>
Para: diperez@solidaria.com.co

13 de noviembre de 2024, 11:08

Buenos días Sr. Diego

En calidad de asesor externo de la Corporación Dignificar me gustaría sostener una conversación sobre el tema de las reclamaciones de las madres que anteceden este correo, para lo cual dispongo del celular 3142688902 o si es tan amable me puede informar un contacto donde pueda ponerme en contacto.

Muchas gracias

El mié, 9 oct 2024 a las 17:13, Asesores Legales Asociados (<info@asesoreslegales.co>) escribió:
Medellín, 9 de octubre de 2024

Señor

DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA

Abogado

Gerencia Indemnizaciones Seguros Generales

Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.

Email: diperez@solidaria.com.co

Dirección: Calle 100 No 9A – 45 Bogotá

Asunto: Respuesta a solicitud de información – siniestro contrato de Prestación de Servicios No. 76008272022

Reciba un cordial saludo:

En atención a la solicitud del asunto, en la cual requiere información de la CORPORACIÓN DIGNIFICAR [“sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales con las madres comunitarias reclamantes y sobre las acciones que han implementado para el cabal y oportuno cumplimiento de sus obligaciones”](#), lo anterior, con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 76008272022 asegurado mediante contrato de Seguro de Cumplimiento ante Entidades Estatales 530-47-994000037967 con amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

PRIMERO: En calidad de abogado externo de la CORPORACIÓN DIGNIFICAR le expreso disculpas por no haber podido atender con antelación su petición de información, toda vez que hemos tenido serias dificultades administrativas en los procesos internos de la institución causadas por las actuaciones administrativas antijurídicas desarrolladas por la Dirección Regional Valle del Cauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que han requerido la atención de múltiples derechos de petición, respuesta ante entes de vigilancia y control y contestación a requerimientos judiciales y acciones de tutela, no sólo referentes al contrato 76008272022 asegurado con su compañía, sino además del contrato 76008532022 amparado mediante contrato de seguro 530-47-994000038009.

SEGUNDO: Así las cosas, mediante la presente respuesta se remitirá toda la información referente a ambos contratos, de los cuales, existe la posibilidad de recibir por parte de la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. reclamaciones directas de las empleadas o llamamientos en garantía dentro de procesos judiciales, derivados de la imposibilidad de pago de las liquidaciones en que ha caído la CORPORACIÓN DIGNIFICAR por causa de las sanciones antijurídicas impuestas por la Dirección Regional Valle del Cauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como pasa a explicarse:

2.1. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 76008272022

- **Objeto del contrato:** Prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los Hogares Comunitarios de Bienestar HCB y Hogares Comunitarios de Bienestar Agrupados, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria y el servicio HCB Familia Mujer e Infancia - FAMI, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo

- **Valor:** \$7.025.331.086 / adición 1: \$489.279.438

- **Fecha de terminación:** 31 de octubre de 2023

- **Estado del contrato:** Terminado por vencimiento del plazo – pendiente de liquidación / declarado su incumplimiento parcial con aplicación de la cláusula penal pecuniaria a título de tasación de perjuicios por valor de CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 140.506.621,72 M/CTE), ordenando la retención del último pago destinado a la liquidación de las empleadas contratadas para la ejecución del bilateral. Lo anterior, por Resolución No. 0465 del 3 de julio de 2024, confirmada por Resolución No. 0508 de 17 de julio de 2024.

- **Contrato de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales:** 530-47-994000037967

PROCESO SANCIONATORIO CONTRACTUAL – GENERALIDADES

Mediante citación con radicado 202360000000155031 de 11 de julio de 2023, el ICBF Regional Valle del Cauca decidió citar a la CORPORACIÓN DIGNIFICAR y a la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. al inicio de proceso sancionatorio administrativo por el presunto incumplimiento parcial del contrato de aportes 76008272022.

Durante el desarrollo de la actuación la corporación realizó su defensa técnica a través de apoderado contractual, quien presentó todas las evidencias encaminadas a desvirtuar la imputación del incumplimiento y develar que el informe que originó el procedimiento carecía de bases jurídicas. Por su parte, la defensa de la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. acompañó las solicitudes del contratista y sostuvo que durante la diligencia se evidenciaron serias evidencias de violación al debido proceso.

Luego de surtidas las etapas del procedimiento, mediante Resolución No. 0465 del 3 de julio de 2024 el ICBF Regional Valle del Cauca decidió declarar el incumplimiento parcial del contrato con aplicación de la cláusula penal pecuniaria a título de tasación de perjuicios por valor de CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 140.506.621,72 M/CTE), ordenando la retención del último pago.

Frente a la decisión mencionada, la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. y la CORPORACIÓN DIGNIFICAR presentaron recursos de reposición, los cuales fueron despatchados de forma negativa mediante Resolución No. 0508 de 17 de julio de 2024.

ACTUACIONES POSTERIORES DE LA CORPORACIÓN DIGNIFICAR

Los contratos laborales celebrados por la CORPORACIÓN DIGNIFICAR para la ejecución del contrato 76008272022 son en total 229, de los cuales a la fecha han podido ser liquidados únicamente 7, debido al inicio del proceso sancionatorio administrativo por parte del ICBF y la negativa de la supervisión en proceder con la liquidación del contrato principal y al desembolso de los pagos pendientes, que suman alrededor de CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M.C., por concepto de suministro de bienestarina, legalización de cuentas y actividades ejecutadas y recibidas a satisfacción.

Desde la Corporación se han sostenido reuniones y conversaciones con las madres comunitarias, en las cuales se les ha explicado la situación y la imposibilidad de pago en que el ICBF ha puesto a Dignificar.

Es necesario resaltar que a la terminación del contrato 76008272022, todas las madres comunitarias pasaron como empleadas del nuevo operador del programa, que además fue el vencido por la Corporación en el proceso público de 2022.

Presentación de acción de tutela con radicado 76001311000120240041400, en la cual fue vinculada la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., quien coadyuvó las pretensiones de la Corporación. La acción de tutela fue declarada improcedente y se está organizando toda la información para la presentación de solicitud de conciliación administrativa como requisito de procedibilidad para iniciar el medio de control de controversias contractuales.

CONFIGURACIÓN DE CAUSA EXTRAÑA – HECHO DE UN TERCERO / AUSENCIA DE DOLO O CULPA GRAVE PARA CONFIGURACIÓN DE INDEMNIZACIÓN MORATORIA – ART. 65 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

La situación económica por la que atraviesa la CORPORACIÓN DIGNIFICAR y que le ha imposibilitado cancelar las liquidaciones laborales de las 222 madres que se encuentran pendientes, tiene por origen la actuación antijurídica del ICBF Regional Valle del Cauca y de la supervisora asignada para el seguimiento del contrato 76008272022, situación que configura causa extraña como eximente de responsabilidad de la Corporación por el hecho de un tercero, que además cumple con los elementos de irresistibilidad por haberse agotado todas las instancias jurídicas al alcance de la Institución; imprevisibilidad por no haber ninguna razón que pudiera poner en conocimiento de la institución el actuar antijurídico de la entidad contratante y exterioridad en cuanto que el origen de la imposibilidad de pago se causa por la negativa del ICBF de cumplir con sus obligaciones económicas y las actuaciones que rodearon el proceso sancionatorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, la CORPORACIÓN DIGNIFICAR no ha incurrido tampoco en conductas configurativas de dolo o culpa grave, en los términos definidos en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo. En documento anexo se aporta base de datos con las exmpleadas frente a las cuales está pendiente de realizar pagos de liquidaciones laborales.

2.2. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 76008532022

- **Objeto del contrato:** Prestar los servicios para la atención a la primera infancia en los Hogares Comunitarios de Bienestar HCB y Hogares Comunitarios de Bienestar Agrupados, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria y el servicio HCB familia mujer e infancia - Fami, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia De Cero a Siempre.

- **Valor:** 5.470.101.078

- **Fecha de terminación:** 31 de octubre de 2023

- **Estado del contrato:** Terminado por vencimiento del plazo – pendiente de liquidación / declarado su incumplimiento parcial con aplicación de la cláusula penal pecuniaria a título de tasación de perjuicios por valor de CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 127.872.485,20 M/CTE), ordenando la retención del último pago destinado a la liquidación de las empleadas contratadas para la ejecución del bilateral. Lo anterior, por **Resolución No. 866 de 18 septiembre de 2023**, confirmada por Resolución No. 879 de 21 de septiembre de 2023.

- **Contrato de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales:** 530-47-994000038009

PROCESO SANCIONATORIO CONTRACTUAL – GENERALIDADES

Mediante citación con radicado 202360200000119501 de 24 de mayo de 2023, el ICBF Regional Valle del Cauca decidió citar a la CORPORACIÓN DIGNIFICAR y a la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. al inicio de proceso sancionatorio administrativo por el presunto incumplimiento parcial del contrato de aportes 76008532022.

Durante el desarrollo de la actuación la corporación realizó su defensa técnica a través de apoderado contractual, quien presentó todas las evidencias encaminadas a desvirtuar la imputación del incumplimiento y develar que el informe que originó el procedimiento carecía de bases jurídicas. Por su parte, la defensa de la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. acompañó las solicitudes del contratista y sostuvo que durante la diligencia se evidenciaron serias evidencias de violación al debido proceso.

Luego de surtidas las etapas del procedimiento, mediante **Resolución No. 866 de 18 septiembre de 2023** el ICBF Regional Valle del Cauca decidió declarar el incumplimiento parcial del contrato con aplicación de la cláusula penal pecuniaria a título de tasación de perjuicios por valor de CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 127.872.485,20 M/CTE), ordenando la retención del último pago.

Frente a la decisión mencionada, la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. y la CORPORACIÓN DIGNIFICAR presentaron recursos de reposición, los cuales fueron despachados de forma negativa mediante Resolución **No. 879 de 21 de septiembre de 2023**.

ACTUACIONES POSTERIORES DE LA CORPORACIÓN DIGNIFICAR

Los contratos laborales celebrados por la CORPORACIÓN DIGNIFICAR para la ejecución del contrato 76008532022 son en total 163, de los cuales a la fecha han podido ser liquidados únicamente 29, debido al inicio del proceso sancionatorio administrativo por parte del ICBF y la negativa de la supervisión en proceder con la liquidación del contrato principal y al desembolso de los pagos pendientes, que suman alrededor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.C., por concepto de suministro de bienestarina, legalización de cuentas y actividades ejecutadas y recibidas a satisfacción.

Desde la Corporación se han sostenido reuniones y conversaciones con las madres comunitarias, en las cuales se les ha explicado la situación y la imposibilidad de pago en que el ICBF ha puesto a Dignificar.

Es necesario resaltar que a la terminación del contrato 76008532022, todas las madres comunitarias pasaron como empleadas del nuevo operador del programa, que además fue el vencido por la Corporación en el proceso público de 2022.

Presentación de solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación como requisito de procedibilidad para el adelantamiento de medio de control de controversias contractuales con radicado **E-2024-010219** de 9 de enero de 2024 ante la Procuraduría General de la Nación como requisito de procedibilidad para acudir al medio de control de controversias contractuales ante la jurisdicción contencioso-administrativa, estando pendiente de la radicación de la demanda.

Respuesta a derechos de petición y tutelas a las madres comunitarias en condición de exmpleadas.

Respuesta y defensa en proceso sancionatorio 11EE2023737600100016691 ante la Inspección del Trabajo y Seguridad Social Grupo de Prevención, inspección, vigilancia y control del Ministerio del Trabajo – Territorial Valle del Cauca

CONFIGURACIÓN DE CAUSA EXTRAÑA – HECHO DE UN TERCERO / AUSENCIA DE DOLO O CULPA GRAVE PARA CONFIGURACIÓN DE INDEMNIZACIÓN MORATORIA – ART. 65 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

La situación económica por la que atraviesa la CORPORACIÓN DIGNIFICAR y que le ha imposibilitado cancelar las liquidaciones laborales de las 134 madres que se encuentran pendientes, tiene por origen la actuación antijurídica del ICBF Regional Valle del Cauca y de la supervisora asignada para el seguimiento del contrato 76008532022, situación que configura causa extraña como eximente de responsabilidad de la Corporación por el hecho de un tercero, que además cumple con los elementos de irresistibilidad por haberse agotado todas las instancias jurídicas al alcance de la Institución; imprevisibilidad por no haber ninguna razón que pudiera poner en conocimiento de la institución el actuar antijurídico de la entidad contratante y exterioridad en cuanto que el origen de la imposibilidad de pago se causa por la negativa del ICBF de cumplir con sus obligaciones económicas y las actuaciones que rodearon el proceso sancionatorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, la CORPORACIÓN DIGNIFICAR no ha incurrido tampoco en conductas configurativas de dolo o culpa grave, en los términos definidos en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

En documento anexo se aporta base de datos con las exmpleadas frente a las cuales está pendiente de realizar pagos de liquidaciones laborales.

TERCERO: Las situaciones detalladamente descritas han causado el retraso para la realización del pago de liquidaciones laborales y prestaciones sociales de algunas de las personas que fueron contratadas por la Corporación, máxime si se tiene en cuenta que nuestra institución es una Entidad Sin Ánimo de Lucro, cuyo objeto social está destinado al ejercicio de actividades de utilidad común o interés general y que no causa la generación de dividendos o repartición de utilidades entre sus integrantes y que el origen del incumplimiento es exclusivamente el actuar sistemático e irregular por parte del ICBF el cual es de conocimiento de la compañía aseguradora.

Espero haber dado claridad suficiente a sus peticiones,

Cualquier información adicional con gusto será atendida en el correo electrónico info@asesoreslegales.co

Amablemente,

Adjunto 2 archivos con la base de datos de liquidaciones de las exmpleadas.

JHOJAN CELIS ORTIZ

Abogado

Especialista en Contratación Estatal

Especialista en Responsabilidad Civil



ASESORES LEGALES

Asociados S.A.S.

e-mail: info@asesoreslegales.co Cel: 3142688902
Mall Ejecutivo Balcones del Cerro, Carrera 63b # 32e - 25 of 209, Medellín
www.asesoreslegales.co